



MINISTERIO DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

REGLAMENTO DEL SISTEMA DE AUTORIZACIONES AMBIENTALES



RESOLUCIÓN No. 02-2011

QUE PROMULGA EL REGLAMENTO DE AUTORIZACIONES AMBIENTALES, Y SUS ANEXOS: A. EL PROCEDIMIENTO DE AUTORIZACIONES AMBIENTALES Y B. EL LISTADO DE PROYECTOS O ACTIVIDADES POR CATEGORIA

CONSIDERANDO: Que es prioridad del Gobierno Dominicano agilizar y transparentar el proceso de obtención de Autorizaciones Ambientales como parte de su política de apoyo a los proyectos de inversión en el país;

CONSIDERANDO: Que el Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales (Ministerio Ambiente) es el organismo rector de la gestión del medio ambiente, los ecosistemas y los recursos naturales, así como que la Evaluación de Impacto Ambiental constituye uno de los instrumentos de la Ley 64-00 para la gestión y la política ambiental;

CONSIDERANDO: Que el Ministerio Ambiente ha unificado el sistema para la emisión de autorizaciones ambientales, con cobertura nacional y que sirve como un sistema único, que direcciona la información de todos los actores que participan, de una u otra forma, en los trámites de permisología en una sola instancia, bajo la modalidad de ventanilla única;

VISTOS:

- 
- La Constitución de la República Dominicana, del 26 de enero del 2010;
 - La Ley General sobre Medio Ambiente y Recursos Naturales, No. 64-00, del 18 de Agosto de 2000;
 - Ley Orgánica sobre Secretarías de Estado, No. 4378;
 - Ley que Prohíbe la Extracción de los Componentes de la Corteza y su Reglamento de Aplicación, No. 123-71;
 - La Resolución No. 06/2004, del 27 de Mayo de 2004 que instituye el Reglamento del Sistema de Permisos y Licencias Ambientales, el Procedimiento para la Tramitación del Permiso Ambiental de Instalaciones Existentes, el Procedimiento de Evaluación de Impacto Ambiental, y la Nomenclatura Explicativa de Obras, Actividades y Proyectos;
 - La Resolución No.18-2007 que Aprueba el Reglamento de Sanciones Administrativas;
 - La Resolución No. 05/2008, que modifica los Arts. 39; 40; y 41 del Reglamento de Permisos y Licencias Ambientales;
 - La Resolución No. 11/2008, que Crea las Direcciones Provinciales de Medio Ambiente y Recursos Naturales;

- La Resolución 13/2008 Ordena integración autorizaciones ambientales al Sistema de Evaluación Ambiental;
- La Resolución No. 01/2009, que Crea una Comisión Multidisciplinaria para Agilizar e Integrar los Procesos de Autorizaciones, Permisos y Licencias Ambientales de la Secretaría de Estado de Medio Ambiente y Recursos Naturales;
- La Resolución 07-2009 que modifica Artículo 6 del Reglamento del Sistema de Permisos y Licencias Ambientales, promulgado mediante Res. 06-2004 del 27 mayo de 2004;
- La Resolución 26-2009 que modifica las Tarifas Permisos y Licencias;
- Resolución No.01/2010 que aprueba la Nueva Estructura Orgánica del Ministerio Ambiente;
- La Resolución No.03/2010 que deroga el Procedimiento para la Evaluación Ambiental de Instalaciones Existentes;
- La Resolución No.05-2010 que crea la Comisión Evaluadora Gubernamental (CEG);
- Las Normas Técnicas y Procedimientos para los Permisos Forestales.
- La Norma para el Funcionamiento de la Industria Forestal;
- Norma Ambiental para las Operaciones de la Minería No Metálica; y
- El Procedimiento para autorizar la extracción de materiales de la corteza terrestre;

En virtud de las atribuciones conferidas al Ministro de Medio Ambiente y Recursos Naturales por la Ley Orgánica de Secretarías de Estado No. 4378 del 10 de Febrero del año 1956 y la Ley General Sobre Medio Ambiente y Recursos Naturales, No. 64-00, de fecha 18 de Agosto del 2000, emito la siguiente:

RESOLUCIÓN:

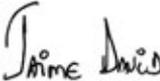
PRIMERO: PROMULGAR, como por la presente se PROMULGA a "El Reglamento de Autorizaciones Ambientales", y sus Anexos:

- A. El Procedimiento de Autorizaciones Ambientales;
- B. El Listado de Proyectos o Actividades por Categoría;

SEGUNDO: El Presente reglamento y sus anexos deroga y sustituye cualquier Resolución, documento técnico u otra disposición, o parte de ella, que le sea contraria;

TERCERO: DISPONER, como por la presente **SE DISPONE**, que la presente Resolución sea publicada de manera íntegra en uno o más periódicos de circulación nacional y en la página Web del Ministerio Ambiente.

Dada en la Santo Domingo, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los dos (2) días del mes de febrero del año Dos Mil Once (2011).


JAIME DAVID FERNANDEZ MIRAVALLS





**MINISTERIO DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES**

**REGLAMENTO DEL SISTEMA
DE AUTORIZACIONES
AMBIENTALES**

ÍNDICE

TÍTULO I. OBJETO Y ÁMBITO DE APLICACIÓN.....	11
TÍTULO II. DE LAS DEFINICIONES.....	13
TÍTULO III. DE LAS AUTORIZACIONES.....	19
TÍTULO IV. DEL PROCESO DE AUTORIZACION.....	23
TÍTULO V. DE LA PARTICIPACIÓN PÚBLICA.....	31
TÍTULO VI. DE LOS PAGOS, COMPENSACIONES Y FIANZAS	33
TÍTULO VII. DE LA SUSPENSIÓN, CANCELACIÓN,..... MODIFICACIÓN, RENOVACIÓN, O REEMPLAZO DE UNA AUTORIZACIÓN AMBIENTAL	35
TÍTULO VIII. DISPOSICIONES FINALES	39
ANEXO A: Procedimientos de Autorización por Categoría de Proyecto	41
ANEXO B: Proyectos o Actividades por Categorías.....	61
TABLAS DE ANEXOS: Listado de proyectos por Categorías	63

TÍTULO I.

OBJETO Y ALCANCE

Art. 1. Objeto. Este reglamento tiene por objeto regular el Sistema de Autorizaciones Ambientales establecido en la Ley General sobre Medio Ambiente y Recursos Naturales, 64-00.

Art. 2 Alcance. Los requerimientos contenidos en este reglamento son de cumplimiento obligatorio a todo proyecto, obra de infraestructura, industria, o cualquier otra actividad que por sus características pueda afectar, de una manera u otra, los recursos naturales, la calidad ambiental y la salud de la población en todo el territorio nacional.

PÁRRAFO 1: Se exceptúan del alcance del presente reglamento los proyectos, obras o actividades que sean realizadas para la protección de vidas humanas durante una situación de emergencia.

PÁRRAFO 2: TRANSITORIO: En un plazo no mayor de seis meses, el Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales desarrollará y propondrá un procedimiento especial para los proyectos cuyo objetivo central sea:

- a. la rehabilitación o restauración de áreas ambientalmente degradadas para recuperar las condiciones naturales de las mismas,
- b. la investigación científica, y/o
- c. la conservación de los ecosistemas y protección de la biodiversidad endémica, nativa o migratoria. Hasta tanto se disponga de este procedimiento, dichos proyectos serán evaluados por los mecanismos normales establecidos en el presente reglamento.

TÍTULO II

DE LAS DEFINICIONES

Art. 3. Para los fines del presente reglamento se entenderá por:

ANÁLISIS PREVIO: Proceso mediante el cual, sobre la base de la información suministrada por el promotor, verificada por el Ministerio y el alcance de la actividad propuesta, se establece la categoría correspondiente a la autorización solicitada, lo cual determinará el procedimiento a seguir para la obtención de la misma.

AUTORIZACIÓN AMBIENTAL: Se refiere a todos los tipos de autorizaciones que en virtud de la Ley 64-00 corresponde al Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales otorgar, para la realización de distintas actividades, obras o proyectos que tengan el potencial de impactar al medio ambiente y los recursos naturales.

CERTIFICADO DE REGISTRO DE IMPACTO MÍNIMO: Es un tipo de autorización ambiental dentro de la categoría de permisos donde se hace constar que la actividad, obra o proyecto en cuestión no tiene el potencial de ocasionar impactos significativos para el medio ambiente y los recursos naturales, y que puede llevarse a cabo siempre que se cumplan a cabalidad las normas ambientales vigentes.

CONSTANCIA AMBIENTAL: Es un tipo de autorización ambiental dentro de la categoría de permisos donde se hace constar que, luego de haber evaluado la información sometida por el promotor y otras informaciones pertinentes, la actividad se puede ejecutar bajo las condiciones establecidas en el mismo.

CONSULTA PÚBLICA: Proceso mediante el cual el Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales pone a disposición, por un periodo de quince (15) días, los Estudios Ambientales que se encuentran dentro de la fase de Evaluación Ambiental para el conocimiento del público en general.

DECLARACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL (DIA): Documento que analiza una propuesta de acción desde el punto de vista de su efecto sobre el medioambiente y los recursos naturales.

DIRECCIÓN DE EVALUACION AMBIENTAL: Unidad técnica encargada de evaluar que las actividades, obras o proyectos que entran al proceso de evaluación ambiental se haga dentro de las normas establecidas.

DIRECCIÓN DE SERVICIOS DE AUTORIZACIONES AMBIENTALES (Ventanilla Única): Unidad de recepción, tramitación y seguimiento bajo la modalidad de Ventanilla Única a los requerimientos de Autorizaciones Ambientales solicitados.

DIRECCIONES PROVINCIALES: Unidades funcionales y operativas para ejecución de políticas, planes, programas, proyectos y actividades del Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales en las provincias.

ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL (ESIA): Conjunto de actividades técnicas y científicas destinadas a la identificación, predicción y control de los impactos ambientales de un proyecto y sus alternativas, presentado en forma de informe técnico y realizado según los criterios establecidos por las normas vigentes.

EVALUACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL (EIA): Instrumento de política y gestión ambiental formado por el conjunto de procedimientos, estudios y sistemas técnicos que permiten estimar los efectos que la ejecución de una determinada obra, actividad o proyecto puedan causar sobre el medio ambiente.

EVALUACIÓN DEL RIESGO: Valoración que determina la posibilidad y probabilidad de que ocurran eventos peligrosos y sus consecuencias, estableciendo las pautas para su prevención y manejo.

FICHA TÉCNICA PARA EVALUACION AMBIENTAL: Formulario del Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales para la presentación de proyectos de categoría C o B, cuyos impactos potenciales de los cuales existe certeza científica sobre los impactos generados por dichas actividades son bien conocidos y que en consecuencia pueden ser manejados mediante acciones de mitigación estandarizadas.

FORMULARIO DE REGISTRO DE PROYECTOS: Formato establecido para la presentación de los proyectos o actividades a ser introducidos al proceso de autorización.

IMPACTO AMBIENTAL: Cualquier alteración significativa, positiva o negativa, de uno o más de los componentes del medio ambiente y los recursos naturales, provocada por la acción humana y/o acontecimientos de la naturaleza.

INFORME TÉCNICO DE REVISIÓN (ITR): Informe elaborado por el equipo técnico responsable de la revisión de un estudio ambiental, en el que se incluye, como mínimo, un resumen de la descripción del proyecto y del medio afectado, los principales impactos potenciales y las medidas de mitigación/compensación propuestas, así como también las observaciones y recomendaciones de los evaluadores con respecto a los estudios ambientales evaluados y a la viabilidad ambiental del proyecto.

LICENCIA AMBIENTAL: Documento en el cual se hace constar que se ha entregado el estudio de impacto ambiental correspondiente, y que la actividad, obra o proyecto se puede llevar a cabo, bajo el condicionamiento de aplicar el programa de adecuación y manejo ambiental indicado en el mismo.

LISTADO DE CATEGORIZACIÓN DE PROYECTOS: Guía para clasificar las actividades y proyectos de acuerdo a la magnitud del impacto que se espera generarían los mismos en mínimo, bajo, medio y alto. El Ministerio Ambiente, se reserva el derecho de determinar la categoría en cada caso.

MEDIO AMBIENTE: Sistema de elementos bióticos, abióticos, socioeconómicos, culturales y estéticos que interactúan entre sí, con los individuos

y con la comunidad en que viven, y que determinan su relación y supervivencia.

PERMISO AMBIENTAL: Documento otorgado por la autoridad competente a solicitud de parte interesada, en el cual certifica que, desde el punto de vista de la protección ambiental, la actividad se puede ejecutar bajo el condicionamiento de cumplir las medidas indicadas.

PRESTADOR(ES) DE SERVICIOS AMBIENTALES: Persona, física o jurídica, debidamente calificado y registrado por el Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales encargada de elaborar estudios de impacto ambiental, estudios de riesgo y manejo ambiental, evaluaciones ambientales estratégicas, diagnósticos ambientales, declaraciones ambientales y en general, estudios ambientales requeridos en el proceso de autorización, a través del procedimiento correspondiente.

PROGRAMA DE MANEJO Y ADECUACIÓN AMBIENTAL (PMAA): Documento que detalla el conjunto de acciones a seguir para mejorar el desempeño ambiental del proyecto, y garantizar el manejo de los recursos naturales sin reducir su productividad y calidad. Debe indicar de manera explícita como se ejecutarán las medidas de prevención, mitigación y/o compensación identificadas por el estudio ambiental correspondiente, incluyendo presupuesto, cronograma de implementación y personal responsable, así como las acciones de automonitoreo que serán implementadas en las distintas fases del proyecto (subprograma de seguimiento). Incluirá un subprograma de contingencia y/o gestión de riesgos, cuando sea necesario.

PROMOTOR: Persona física o jurídica, Puede ser tanto un ente público como privado, que propone la realización del proyecto, inversión o propuesta de desarrollo, o es responsable del mismo.

TÉRMINOS DE REFERENCIA (TdR): Requerimientos escritos que establecen el alcance y contenido mínimo requerido en los estudios ambientales. Los TdR constituyen el marco de referencia para la revisión de los referidos estudios.

VISTA PÚBLICA: Herramienta de consulta pública coordinada por el Promotor, donde se permite la participación de los interesados en un proyecto o actividad dentro del proceso de evaluación, y sus intervenciones se toman en consideración como parte de la realización del estudio ambiental.

TÍTULO III.

DE LAS AUTORIZACIONES

Art. 4. Las Autorizaciones Ambientales serán otorgadas por el Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales en cumplimiento con los procedimientos descritos en el Anexo A de este reglamento, el cual forma parte integral del mismo. Los niveles de autorización se relacionan con la magnitud de los impactos potenciales, y por tanto la categorización se establece como sigue:

- a. **Licencia Ambiental:** se otorga a proyectos con impactos potenciales significativos, a los cuales se les requiere un Estudio de Impacto Ambiental y corresponden a la categoría A.
- b. **Permiso Ambiental:** se otorga a proyectos con impactos potenciales moderados, a los cuales se les requiere una Declaración de Impacto Ambiental y corresponden a la categoría B. Para los proyectos de impacto ambiental inferior, se contemplan dentro de los permisos ambientales las siguientes autorizaciones:
- c. **Constancia Ambiental:** se otorga a proyectos de bajo impacto ambiental, para la ejecución de los cuales sólo se requiere garantizar cumplimiento con la normativa ambiental vigente y corresponden a la categoría C.
- d. **Certificado de Registro de Impacto Mínimo:** se otorga a proyectos de mínimo impacto ambiental, sujetos al cumplimiento con la normativa ambiental aplicable, y corresponde a la categoría D.

Art. 5. El promotor presentará a este Ministerio toda la documentación básica de solicitud, estudio y/o información complementaria requerida en cumplimiento con las disposiciones del procedimiento descrito en el

anexo A de este reglamento, sin perjuicio de cualquier otra documentación solicitada durante el proceso de autorización.

PÁRRAFO 1. No se recibirán expedientes incompletos. La entrega de las documentaciones requeridas de ninguna manera significa el otorgamiento de Autorizaciones Ambientales, la cual dependerá de los resultados de las evaluaciones ambientales a los proyectos.

Art. 6. Las Autorizaciones Ambientales de proyectos que incluyan múltiples actividades y/o componentes en diferentes localidades, el Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales evaluará los impactos generados en cada caso y se reservará el derecho de unificar o no la autorización a emitir.

Art. 7. Las Autorizaciones Ambientales tienen carácter contractual y tendrán una vigencia no mayor de cinco (5) años. Su validez será proporcional a su cumplimiento.

Art. 8. La Autorización Ambiental que se otorgue no constituye ni confiere ningún título ni reconocimiento de propiedad o derechos reales sobre los terrenos que se vayan a afectar con el proyecto, obra o actividad; y no sustituye en ninguna de sus partes las autorizaciones emitidas por ningún otro organismo sectorial o municipal requerido para la ejecución del proyecto.

Art. 9. Las Autorizaciones Ambientales obligan a quien se le otorga a asumir las responsabilidades administrativas, civiles y penales de los daños que se causaren al medio ambiente, así como las consecuencias jurídicas y económicas que se deriven del incumplimiento de los términos establecidos en las mismas.

Art. 10. Las Autorizaciones Ambientales sólo se otorgarán a promotores o un representante legal debidamente autorizado mediante un poder legalizado y registrado en la Procuraduría General de la República, en ningún caso se otorgará una Autorización Ambiental a contratistas de proyectos.

Art.11. Si la solicitud de Autorización es denegada, el promotor del proyecto podrá solicitar la reconsideración de esta decisión o iniciar el proceso nuevamente, debiendo demostrar que el proyecto ha sido sustancialmente modificado para eliminar las características que produjeron su rechazo en primer término en un plazo no mayor de un (1) año.

PÁRRAFO 1: Pasado este plazo el promotor deberá de iniciar el proceso nuevamente.

PÁRRAFO 2: Un mismo proyecto no podrá ser reintroducido más de una vez.

Art. 12. El Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales podrá consultar durante el proceso de revisión de los estudios ambientales la opinión de organismos del gobierno central, de los gobiernos locales y/o de expertos en el área, según sea necesario.

Art. 13. Si durante el proceso de revisión se comprueba que el promotor y/o el prestador de servicios ambientales a cargo del estudio han falseado u omitida deliberadamente información relevante esto será base suficiente para negar la solicitud de Autorización Ambiental, sin perjuicio de las sanciones y penalidades que estipula la Ley.

Art. 14. Las solicitudes de Autorizaciones Ambientales para proyectos o actividades que formen parte o se encuentren ubicadas en instalaciones operando sin autorización ambiental vigente solo serán aceptadas cuando la instalación en operación inicie su proceso de cumplimiento, el cual debe culminar en un periodo no mayor a un (1) año.

Art. 15. Todo promotor de un proyecto de lotificación es responsable de gestionar y obtener la Autorización Ambiental correspondiente y de cumplir con los requerimientos que de dicha autorización se deriven.

PÁRRAFO: Los proyectos individuales al interior de una lotificación no requieren Autorización Ambiental individual, a menos que el uso que se vaya a dar a los solares corresponda a una categoría B o superior y que no haya sido previamente incluida en la Autorización de la lotificación.

Art. 16. El Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales hará de público conocimiento las Autorizaciones Ambientales que otorgue, así como las personas naturales o jurídicas que sean sancionadas por vía administrativa.

TÍTULO IV.

DEL PROCESO DE AUTORIZACIÓN

Art. 17. El proceso de Autorizaciones Ambientales involucra la participación de diferentes niveles de decisión a lo interno del Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales, organizados en los siguientes comités:

- a. Comité Provincial de Autorizaciones (CPA)
- b. Comité de Evaluación Inicial (CEI)
- c. Comité Técnico de Evaluación (CTE)
- d. Comité de Validación (CV)

PÁRRAFO: Estos comités son las únicas instancias del Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales con autoridad de recomendar formalmente la aprobación o desestimación de proyectos conforme a la categorización establecida.

Art. 18. Se crean los Comités Provinciales de Autorizaciones (CPA), los cuales estarán constituidos por el Director Provincial, quien los presidirá, y al menos dos técnicos de diferentes áreas temáticas en cada una de las provincias. Estos Comités serán responsables de otorgar el Certificado de Registro de Impacto Mínimo a proyectos categoría D.

Será responsabilidad de este Comité:

- a. Revisar y remitir a la Dirección de Servicios de Autorizaciones Ambientales (Ventanilla Única) los informes de análisis previo.

- b. Revisar y remitir a la Dirección de Servicios de Autorizaciones Ambientales (Ventanilla Única) los informes sobre sanciones impuestas al nivel provincial y/o solicitudes de sanciones emitidos como parte de un proceso de autorización.

PÁRRAFO 1: Cada Dirección Provincial designará un técnico como enlace formal con la Dirección de Servicios de Autorizaciones Ambientales (Ventanilla Única) en el nivel central.

PÁRRAFO 2: Las decisiones del Comité Provincial de Autorizaciones (CPA) serán tomadas por consenso. En caso de que no se pueda establecer el consenso, el expediente será remitido al Comité de Evaluación Inicial (CEI) para su conocimiento y decisión.

PÁRRAFO 3: En caso de una recomendación negativa por parte del Comité Provincial de Autorizaciones (CPA), el expediente será remitido al Comité de Evaluación Inicial (CEI) para su conocimiento y decisión.

Art. 19. Se crea el Comité de Evaluación Inicial (CEI) como ente responsable de facilitar la fase de análisis previo, como resultado de la fase de la cual determinará la pertinencia o no de emitir la Constancia Ambiental a un proyecto o instalación categoría C.

PÁRRAFO 1: El Comité de Evaluación Inicial (CEI) estará conformado por:

1. Dirección de Servicios de Autorizaciones Ambientales, quien lo presidirá.
2. Vice-ministerio de Gestión Ambiental, representado en la Dirección de Evaluaciones Ambientales.
3. Vice-ministerio de Recursos Costeros y Marinos.
4. Vice-ministerio de Áreas Protegidas y Biodiversidad.
5. Vice-ministerio de Recursos Forestales.
6. Vice-ministerio de Suelos y Aguas.
7. Dirección legal, con voz pero sin voto.

PÁRRAFO 2: Cada Vice-ministerio temático debe designar formalmente su representante ante este Comité, con la delegación de autoridad necesaria para tomar decisiones de carácter técnico en representación de su Vice-ministerio.

PÁRRAFO 3: El quórum del Comité de Evaluación Inicial (CEI) se establece con la presencia de la mitad más uno de sus miembros con derecho a voto. Las decisiones se tomarán por consenso siempre que sea posible, de no llegar a un acuerdo o consenso se decidirá por el voto de las dos terceras partes de los presentes.

PÁRRAFO 4: Las funciones de este comité son las siguientes:

1. Recomendar sobre la aprobación de las Constancias Ambientales, sobre la base del informe de análisis previo remitido por la autoridad competente. En caso de una recomendación negativa debe remitirse al Comité Técnico de Evaluación (CTE) para su validación.
2. Coordinar la participación de los representantes de los Vice-ministerios competentes en las visitas a proyectos, revisión de estudios e informaciones relativas a los proyectos y elaboración de informes.
3. Analizar y emitir recomendación fundamentada, a la Dirección de Evaluación (DEA) respecto a la pertinencia de formular términos de referencia a un proyecto categoría A o B.
4. Solicitar información complementaria, ya sea al promotor o a un asesor técnico, cuando lo considere necesario para poder emitir una determinación.
5. Conocer proyectos categoría D, remitidos por el Comité Provincial de Autorizaciones (CPA) y emitir una determinación.

PÁRRAFO 5: En caso de una recomendación negativa por parte del Comité de Evaluación Inicial (CEI), el expediente será remitido al Comité Técnico de Evaluación (CTE) para su conocimiento y decisión.

PÁRRAFO 6: La Secretaría del Comité levantará un Acta de cada sesión, registrando en ella los acuerdos, la cual debe ser firmada por todos los miembros presentes para ser válida.

Se expedirá copia de esta Acta a todos los miembros de este Comité.

Art. 20. Se crea el Comité Técnico de Evaluación (CTE) como ente responsable de la recomendación final sobre la pertinencia o no de emitir un Permiso Ambiental y sus condiciones. Para esta recomendación basarán su decisión en el Informe Técnico de Revisión de los estudios ambientales y los resultados del proceso de evaluación.

PÁRRAFO 1: EL Comité Técnico de Evaluación (CTE) estará conformado por:

1. Un(a) representante del Ministro de Medio Ambiente y Recursos Naturales, quien lo presidirá
2. Un(a) Director(a) representante de cada uno de los Vice-ministerios siguientes:
 - a. Áreas Protegidas y Biodiversidad.
 - b. Recursos Costeros y Marinos.
 - c. Recursos Forestales.
 - d. Suelos y Aguas.
3. Director(a) de Evaluación Ambiental.
4. Director(a) de Calidad Ambiental.
5. Directores Provinciales de la demarcación(es) donde estuvieran ubicados los proyectos a ser conocidos. El voto del Director Provincial solo se requerirá sobre proyectos en su demarcación.
6. Un representante de la Dirección legal, con voz pero sin voto.
7. Director(a) de Servicios de Autorizaciones Ambientales, para fines de seguimiento, con voz pero sin voto.

PÁRRAFO 2: El quórum del Comité Técnico de Evaluación (CTE) se establece con la presencia de la mitad más uno de sus miembros con derecho a voto. Las decisiones del Comité se tomarán por consenso siempre que sea posible, de no llegar a un acuerdo o consenso se decidirá por el voto de las dos terceras partes de los presentes.

PÁRRAFO 3: El Comité Técnico de Evaluación tiene las siguientes funciones:

1. Recomendar sobre la aprobación o no de los Permisos Ambientales. Para esta recomendación basarán su decisión en la revisión del Informe Técnico de Revisión de los estudios ambientales y los resultados del proceso de consulta pública.
2. Emitir una opinión para consideración del Comité de Validación (CV), respecto a la viabilidad o no de los proyectos Categoría A. Para esta recomendación basarán su decisión en la revisión del Informe Técnico de Revisión de los estudios ambientales y los resultados del proceso de consulta pública.
3. Solicitar, si lo considera necesario, información complementaria respecto a los proyectos bajo su consideración.
4. Conocer proyectos categoría C, remitidos por el Comité de Evaluación Inicial (CEI) y emitir una determinación.

PÁRRAFO 4: El presidente del Comité podrá, por iniciativa propia o a solicitud del Comité, invitar a otras instituciones o personas a participar en las reuniones, las cuales sólo tendrán derecho a voz.

PÁRRAFO 5: La Secretaría del Comité levantará un Acta de cada sesión, registrando en ella los acuerdos, la cual deberá ser firmada por todos los miembros presentes para ser válida. Se expedirá copia de esta Acta a todos los miembros del Comité.

Art. 21. Se crea el Comité de Validación (CV) como organismo responsable de la recomendación final sobre la pertinencia o no de emitir una Licencia Ambiental y sus condiciones. Para esta recomendación basarán su decisión en la evaluación del Informe Técnico de Revisión (ITR), los estudios ambientales y en las recomendaciones del Comité Técnico de Evaluación.

PÁRRAFO 1: El Comité de Validación (CV) está conformado por:

1. El Ministro de Medio Ambiente y Recursos Naturales, quien lo preside.
2. El Vice-ministro de Gestión Ambiental.
3. El Vice-ministro de Recursos Forestales.
4. El Vice-ministro de Recursos Costeros y Marinos.
5. El Vice-ministro de Suelos y Aguas.
6. El Vice-ministro de Áreas Protegidas y Biodiversidad.
7. Director(a) Legal, con voz pero sin voto.

PÁRRAFO 2: Sus funciones son:

1. Decidir sobre la aprobación o no de las Licencias Ambientales.
2. Tomar decisiones sobre políticas de aplicación del presente reglamento.
3. Dirimir en los casos en que los Comités de menor nivel no hayan podido llegar a una conclusión definitiva respecto a algún proyecto.
4. Funcionar como órgano de apelación de única instancia dentro del Ministerio Ambiente en los casos en que el promotor solicite una reconsideración de las motivaciones que conlleva la denegación de la Autorización Ambiental solicitada.
5. Solicitar a quien considere las informaciones complementarias pertinentes, necesarias para tomar sus decisiones.
6. Conocer proyectos categoría B, remitidos por el Comité Técnico de Evaluación (CTE) y emitir una determinación.
7. Decidir, como única instancia, sobre la aprobación o no de las Autorizaciones Ambientales de proyectos de inversión gubernamental de interés social.

PÁRRAFO 3: La Secretaría del Comité levantará un Acta de cada sesión, registrando en ella los acuerdos, la cual deberá ser firmada por todos los miembros presentes para ser válida. Se expedirá copia de esta Acta a todos los miembros del Comité.

PÁRRAFO 4: El quórum del Comité de Validación (CV) se establece con la presencia de la mitad más uno de sus miembros con derecho a voto. Las decisiones del Comité se tomarán por consenso siempre que sea posible, de no llegar a un acuerdo o consenso se decidirá por el voto de consenso de las dos terceras partes de los presentes.

PÁRRAFO 5: El quórum necesario para sesionar válidamente será el de la mitad más uno de sus integrantes con derecho a voto.

PÁRRAFO 6: El presidente del Comité podrá, por iniciativa propia o a solicitud del Comité, invitar a otras instituciones o personas a participar en las reuniones, las cuales sólo tendrán derecho a voz.

TÍTULO V

DE LA PARTICIPACIÓN PÚBLICA

Art. 22. El Proceso de Evaluación Ambiental será democrático, transparente y abierto, por lo que el Ministerio promoverá la participación efectiva de las partes interesadas y de la ciudadanía en general en el mismo.

Art. 23. El proceso de participación pública de los proyectos objeto de este Reglamento, consiste en por lo menos cuatro instancias posibles y no excluyentes de participación:

- a. Información.
- b. Vistas públicas.
- c. Comentarios a los estudios ambientales.
- d. Audiencia pública.

PÁRRAFO TRANSITORIO: En un plazo no mayor de un año, contado a partir de la emisión de este reglamento, el Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales emitirá un reglamento de participación pública en el marco del proceso de autorizaciones que regirá estos mecanismos de consulta. La Dirección de Participación Social y Acceso a la Información Pública es la entidad encargada de su elaboración.

Art. 24. Para los proyectos Categorías A y B el promotor hará pública su intención de realizar el proyecto a través de un medio de comunicación masiva que sea asequible a las comunidades del entorno del mismo. La información será clara, precisa y breve e indicará la naturaleza del proyecto, su ubicación exacta y el objetivo y propósito del mismo; así como el hecho de que el proyecto se encuentra en el proceso de autorización

ambiental. Esta información se publicará en un plazo no mayor de quince (15) días hábiles luego de presentada la solicitud de autorización al Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales.

Art. 25. El Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales hará disponible el estudio ambiental a las partes interesadas y al público en general y otorgará un plazo de no menos de quince (15) días hábiles, contados a partir de que se publique la disponibilidad de estos documentos, para recibir las opiniones del público.

Art. 26. Para los proyectos categorías A y B, el promotor realizará, por lo menos, una vista pública de consulta en la zona de influencia del proyecto, la cual será de invitación abierta, publicada en un periódico de circulación nacional y por los medios de comunicación que resulten adecuados para la zona de estudio. En la misma se considerará a la población no como objeto de estudio sino como sujeto de un proceso.

Art. 27. El Ministerio podrá, cuando así lo considere, convocar a Audiencias Públicas sobre cualquier proyecto sometido a su consideración. Las Audiencias pueden ser realizadas en cualquiera de las fases del proceso (desde el análisis previo hasta la validación) previo a la emisión de una autorización.

Art. 28. Los comentarios y observaciones recibidas en el proceso de Consulta Pública formarán parte de las informaciones a ser consideradas por los distintos comités en la decisión de otorgar o no la autorización ambiental solicitada.

TÍTULO VI

DE LOS PAGOS, COMPENSACIONES Y FIANZAS

Art. 29. Los procesos de emisión, renovación, modificación, sustitución por pérdida y cualquier otro proceso administrativo en el marco del presente reglamento conllevarán pagos por concepto de los trámites correspondientes. Los montos de estos pagos serán establecidos mediante resolución administrativa.

PÁRRAFO 1. El promotor es responsable de todos los pagos que se deriven de la aplicación de este Reglamento, los cuales se realizarán en cheque certificado o de administración a nombre del Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales.

PÁRRAFO 2. La Autorización Ambiental otorgada a un proyecto será válida siempre y cuando el promotor realice todos los pagos del proceso de autorización.

Art. 30. El promotor contará con un plazo de sesenta (60) días hábiles luego de recibida la carta de cobro para realizar el pago correspondiente y retiro de la autorización aprobada, luego de vencido este plazo el promotor recibirá una notificación en la cual se le dará un segundo plazo que de no ser cumplido el Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales considerará que el promotor ha desistido de su interés y de los derechos que le concede la Autorización Ambiental y anulará la referida autorización.

Art. 31. El Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales podrá requerir compensación en función de la magnitud de los impactos pre-

vistos, independientemente al pago de la Autorización Ambiental otorgada, en caso de que el monto de la Autorización no prevea la totalidad del costo del recurso afectado.

PÁRRAFO. La Autorización de proyectos para corte de árboles con fines de aprovechamiento establecerá como medida de compensación la plantación de un mínimo de veinte (20) árboles de la misma especie por cada uno aprovechado, previo al corte.

Art. 32. Una vez aprobado el Permiso o Licencia ambiental solicitado, el promotor contratará la fianza de cumplimiento equivalente al 10% de la inversión requerida para ejecutar el PMAA, la cual debe mantenerse vigente por el periodo de validez de la autorización. En caso que se demuestre incumplimiento de los términos del PMAA se ejecutará esta fianza a favor del Ministerio Ambiente.

PÁRRAFO. Una vez se compruebe el incumplimiento de los términos del PMAA el Ministerio Ambiente procederá a la ejecución de dicha fianza, independientemente de la responsabilidad que comprometan sus acciones frente a la Ley 64-00.

TÍTULO VII

DE LA SUSPENSIÓN, CANCELACIÓN, MODIFICACIÓN, ACTUALIZACIÓN, RENOVACIÓN, O EMISIÓN DE DUPLICADO POR PERDIDA DE UNA AUTORIZACION.

Art. 33. Las Autorizaciones Ambientales podrán ser suspendidas cuando se evidencia un incumplimiento del PMAA o de la normativa ambiental vigente que podría implicar riesgos los recursos naturales, a la calidad ambiental o a la salud humana. La notificación de la suspensión deberá indicar la duración de la misma y las razones que la motivan.

PÁRRAFO: La suspensión podrá ser levantada cuando se haya comprobado el cumplimiento de las medidas correctivas en fiel cumplimiento de la Autorización Ambiental otorgada.

Art. 34. La suspensión o cancelación de las Autorizaciones Ambientales se realizará mediante resolución, cuando el beneficiario de la Autorización Ambiental haya incumplido cualquiera de los términos, disposiciones, obligaciones, exigencias inherentes a ellas y consagradas en el presente reglamento y en la legislación ambiental vigente.

Art. 35. Las Autorizaciones Ambientales serán canceladas, sin perjuicio de otras sanciones penales, civiles o administrativas que puedan aplicar, en los siguientes casos:

1. Cuando se compruebe que la autorización fue emitida sobre la base de informaciones falsas.
2. Cuando se compruebe que la autorización fue emitida sin cumplir con el procedimiento establecido.

3. Cuando se compruebe incumplimiento reiterado de lo estipulado en el PMAA, con consecuencias negativas en la calidad del medio ambiente o en la salud humana.
4. Cuando se violaren reiteradamente las normas ambientales vigentes.
5. Cuando haya vencido el plazo establecido para realizar el pago y retiro de la Autorización Ambiental aprobada.

Art. 36. El beneficiario de la Autorización Ambiental solicitará la modificación de su autorización cuando hayan variado las condiciones existentes del proyecto al momento de otorgarla y verificándose la existencia de posibles impactos no contemplados en la autorización inicial. Estas pueden ser modificadas en los casos siguientes de manera enunciativa y no limitativa:

1. Cambios en las tecnologías, procesos y/o productos que impliquen la necesidad de adecuar el PMAA.
2. Ampliaciones de la capacidad productiva de bienes y/o servicios que impliquen la necesidad de adecuar el PMAA o construcción de nueva infraestructura dentro de los límites de la(s) parcela(s) cubiertas por la autorización ambiental.
3. Remodelaciones de plantas físicas que impliquen la necesidad de adecuar el PMAA.
4. Venta de la totalidad o una parte del proyecto beneficiario de la autorización.

PÁRRAFO 1: Las Autorizaciones Ambientales podrán ser modificadas por el Ministerio Ambiente cuando en el ejercicio de sus funciones de vigilancia e inspección verifique que se ha dado alguna de las situaciones indicadas anteriormente o para adecuarlas a la legislación vigente.

PÁRRAFO 2: No se consideran modificaciones cuando la magnitud o alcance de los cambios solicitados sea mayor que la solicitud original y/o cuando la misma implique un cambio en la categoría del proyecto. Así mismo, cuando se afecten terrenos nuevos o cuando se generen impactos significativos no considerados previamente.

Art. 37. Las Autorizaciones Ambientales podrán ser actualizadas cuando sea necesario realizar cambios en la razón social o persona jurídica beneficiaria de la autorización, aportando los documentos justificativos de dichos cambios.

Art. 38. Las solicitudes de modificación o actualización serán sometidas a través de la Dirección de Servicios de Autorizaciones Ambientales (Ventanilla Única) y tramitadas de acuerdo a los procedimientos correspondientes en el ámbito del sistema de seguimiento del Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales.

Art. 39. Las Autorizaciones Ambientales podrán ser renovadas tantas veces sea necesario en la vida de un proyecto, siempre manteniendo plazos de vigencia no mayores de cinco (5) años. La solicitud de renovación debe ser presentada al Ministerio Ambiente por lo menos seis (6) meses antes de la fecha de vencimiento de la Autorización. La renovación se hará sobre la base del análisis del informe de seguimiento y auditoría elaborado por la Dirección de Calidad Ambiental para cada caso.

PÁRRAFO TRANSITORIO: Los permisos y licencias con cinco (5) años o más de haber sido emitidas, deben solicitar su renovación por ante el Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales en un plazo no mayor de un (1) año a partir de la publicación de este reglamento.

Art. 40. Las mismas podrán ser renovadas dentro de los plazos y procedimientos establecidos, siempre que el proyecto se encuentre en cumplimiento de todas sus obligaciones en virtud de la autorización otorgada y de los resultados del seguimiento al Programa de Manejo y Adecuación Ambiental (PMAA) y de las auditorías realizadas

Art. 41. En caso de pérdida física de la Autorización Ambiental, el promotor debe presentar al Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales, a través de la Dirección Legal, los documentos siguientes:

- a. Copia de la publicación en un periódico de circulación nacional por tres (3) días consecutivos, con motivo de la pérdida de la Autorización Ambiental (Permiso, Licencia, etc.), debidamente certificada

por el periódico utilizado; la cual deberá contener las informaciones siguientes: 1) razón social del titular de la autorización, 2) nombre y ubicación del proyecto autorizado.

- b. Declaración Jurada instrumentada con motivo de la pérdida de la Autorización Ambiental, la cual deberá hacerse mediante Acto Auténtico instrumentado ante Notario Público, haciendo constar la circunstancia de la pérdida.

PÁRRAFO 1: El Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales, luego de haber recibido y verificado en sus archivos la información pertinente, podrá entregar al solicitante un duplicado de la autorización.

PÁRRAFO 2: La emisión del duplicado estará sujeta a las condiciones de vigencia que aplicaren a la autorización objeto de la solicitud, así como a la verificación de estatus del cumplimiento ambiental de la empresa. El promotor pagará la cuota establecida para tales fines.

Art. 42. El incumplimiento de cualquiera de las condiciones bajo las cuales se otorgó la autorización será causa suficiente para su cancelación, sin perjuicio de cualquier otra penalidad o sanción que dicho incumplimiento pudiese conllevar.

TITULO VIII

DISPOSICIONES FINALES

Art. 43. Las Autorizaciones Ambientales son otorgadas a solicitud de la parte interesada, con apego a los procedimientos establecidos por el Ministerio en cumplimiento con la Ley.

Art. 44. El Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales revisará este reglamento y sus anexos al menos una vez en los primeros dos (2) años de vigencia y luego cada cinco (5) años después de su entrada en vigencia.

Art. 45. En un plazo no mayor a seis (6) meses contados a partir de la emisión de este Reglamento todos los expedientes en proceso de obtención de Autorización Ambiental que tengan más de dos (2) años con estudio y/o información pendiente de entrega serán cerrados y tendrán que iniciar el proceso nuevamente.

Art. 46. Cualquier reclamación relativa al proceso de autorización Ambiental, el promotor podrá actuar de acuerdo a la jurisdicción administrativa correspondiente.

ANEXO A

Procedimiento de Autorizaciones Ambientales por Categoría de Proyectos.

ÍNDICE

1. OBJETIVO	43
2. ALCANCE	43
3. DE LA SOLICITUD.....	43
4. DE LA CATEGORIZACION DEL PROYECTO.	45
5. PROCESO DE AUTORIZACION POR CATEGORIA DE PROYECTO	46
5.1. PROYECTOS CATEGORÍA D	46
5.2. PROYECTOS CATEGORÍA C	47
5.3. PROYECTOS CATEGORÍA B	48
5.4. PROYECTOS CATEGORÍA A	53
6. DEL INICIO DE ACTIVIDADES SIN AUTORIZACION AMBIENTAL.....	57
7. PROCESO PARA PROYECTOS DE INVERSION GUBERNAMENTAL DE INTERES SOCIAL	58
8. DE LOS RECURSOS MINEROS NO METÁLICOS.	58
8.1. CANTERAS SECAS.....	58
8.2. MATERIALES ALUVIONALES Y ENCAUZAMIENTO	59

1. OBJETIVO

Este procedimiento tiene como objeto establecer los pasos operativos del Sistema de Autorizaciones Ambientales desde la solicitud hasta la decisión final del Ministerio de emitir o no una Autorización Ambiental.

2. ALCANCE

Los requerimientos contenidos en este procedimiento son de cumplimiento obligatorio a todo proyecto, obra de infraestructura, industria, o cualquier otra actividad sometido al proceso de Autorización Ambiental.

3. DE LA SOLICITUD

1. Los requisitos generales para realizar una solicitud de Autorización Ambiental se encontrarán disponible en: a) La Dirección de Servicios de Autorizaciones Ambientales (Ventanilla única) de las oficinas centrales del Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales (Ministerio Ambiente), b) Direcciones Provinciales, c) La página WEB del Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales.
2. Los requisitos generales o documentación básica para solicitar una Autorización Ambiental sin perjuicio de cualquier otra que se requiera durante el proceso de autorización son las siguientes:
 - a. Carta de Solicitud de Autorización Ambiental, dirigida al Ministro de Medio Ambiente y Recursos Naturales.
 - b. Formulario de Registro de Proyectos, llenado y firmado por el promotor.
 - c. Copia de Cédula o Pasaporte del Promotor, y generales de la empresa.
 - d. Copia del Certificado de Título debidamente Certificada por el Registrador de Títulos correspondiente, Contrato de Arrendamiento, Contrato de Compra y Venta, Promesa de Venta o cualquier otro

- documento jurídico que demuestre la relación entre el solicitante y el terreno donde se esta solicitando la autorización.
- e. Copia del Plano o Mensura Catastral, debidamente Certificada por la Dirección de Mensura Catastral.
 - f. Carta de no Objeción de uso de suelo del ayuntamiento correspondiente.
 - g. Memoria descriptiva detallada de todos los componentes del proyecto.
 - h. Hoja topográfica correspondiente en escala 1:50,000, solo aplica a proyectos en zona rural.
 - i. Mapa de localización del proyecto a escala legible: 1:10,000; 1:25,000
 - j. Plano de distribución de las instalaciones del proyecto a escala legible: 1:10,000; 1:25,000
 - k. Para proyectos de expendio de combustibles, NO objeciones de: a) Defensa Civil, b) Cuerpo de Bomberos, c) Formulario M-11 del Ministerio de Industria y Comercio.
 - l. Cheque certificado o de administración por valor de RD\$ 5,000.00 (Cinco Mil Pesos) a nombre del Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales.
- 2.1. Para aquellos proyectos o actividades que el Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales ha establecido formatos estandarizados de presentación de información (fichas técnicas, fichas de declaración de impacto ambiental o términos de referencia genéricos); el promotor recibirá la forma correspondiente junto con el formulario de Registro de Proyecto.
 - 2.2. Se entregarán tres (3) expedientes de toda la documentación requerida en un fólter 81/2 x 11, un (1) original y dos (2) copias; excepto para proyectos turísticos propuestos en zonas costeras, próximo a áreas protegidas o que involucren humedales, bosques primario, manglares, entre otros, los cuales entregarán cuatro (4) ejemplares, un (1) original y cuatro (4) copias.
 - 2.3. Si el proyecto o actividad corresponde a un tipo con formato de presentación estandarizado (fichas técnicas, fichas de declaración de impacto ambiental o términos de referencia genéricos), la información requerida por dicho formato podrá ser entregada junto con la solicitud de autorización.

3. El promotor depositará los expedientes conteniendo toda la documentación básica requerida en el punto anterior, según corresponda, en: a) La Dirección de Servicios de Autorizaciones Ambientales (Ventanilla única) de las oficinas centrales del Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales, y b) Direcciones Provinciales, en las provincias.

4. Los proyectos categoría C, B y A sólo podrán ser presentados en las oficinas de la Dirección de Servicios de Autorizaciones Ambientales (Ventanilla Única) de las oficinas centrales del Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales y en la Dirección Provincial de la provincia de Santiago de Los Caballeros, salvo disposición contraria.

5. El Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales no se responsabiliza de retrasos ocasionados por información incongruente del Proyecto que dificulte la evaluación técnica correspondiente.

6. En caso de actividades o proyectos que soliciten Autorización Ambiental y presenten condiciones violatorias a la legislación nacional vigente, se le responderá al promotor mediante comunicación escrita la no viabilidad ambiental de su proyecto, especificándose las razones de la misma.

6.1. Si el promotor está en desacuerdo con esta decisión, podrá solicitar una reconsideración mediante carta dirigida al Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales, presentando alternativas y acompañada de las informaciones técnicas que la sustenten en un plazo de treinta (30) días hábiles, luego de recibida la comunicación.

4. DE LA CATEGORIZACION DEL PROYECTO.

1. Sobre la base de la información presentada en la solicitud, la Dirección de Servicios de Autorizaciones Ambientales (Ventanilla Única), o la Dirección Provincial, según corresponda, categorizará preliminarmente la actividad o proyecto atendiendo la clasificación establecida en el Anexo B del Reglamento de Autorizaciones Ambientales.

2. Si el proyecto se clasifica como Categoría D, la Dirección Provincial correspondiente será la encargada de procesar y emitir la Autorización Ambiental. Para las demás categorías (C, B y A), el proceso será coordinado por la Dirección de Servicios de Autorizaciones Ambientales (Ventanilla Única).

3. En caso de una recomendación de desestimación por parte de cualquier comité, la misma será remitida al comité de categoría superior inmediato para la validación o no de la desestimación.

5. PROCESO DE AUTORIZACION POR CATEGORIA DE PROYECTO.

5.1. PROYECTOS CATEGORÍA D:

1. La Dirección Provincial realizará las siguientes actividades para los proyectos de esta categoría:

- a. Visitar el área del proyecto.
- b. Elaborar un informe técnico, que incluya los resultados de la visita y cualquier otro dato que considere pertinente para la toma de decisiones, como pueden ser denuncias previas, sanciones, conflictos con la comunidad, condiciones ambientales del sitio, entre otros...
- c. Validar o no la categorización del proyecto, por la Comisión Provincial de Autorizaciones, como resultado de la visita y el informe técnico.
- c. 1. Si se verifica que corresponde la Categoría D, la Comisión Provincial de Autorizaciones emitirá el Certificado de Registro de Impacto Mínimo, con las condicionantes pertinentes, y recibirá el pago correspondiente.
- c. 2. Si se verifica que no corresponde a la Categoría D, la Dirección Provincial informará por escrito al promotor, con copia a la Dirección de Servicios de Autorizaciones Ambientales (Ventanilla Única), los requerimientos a seguir para una autorización de categoría superior. Al mismo tiempo, remitirá el expediente a la Dirección de Servicios de Autorizaciones Ambientales (Ventanilla Única) para su inclusión

en el sistema computarizado de seguimiento del proceso de autorizaciones. Como parte del expediente a remitir a la Dirección de Servicios, la Dirección Provincial deberá incluir el informe de su visita al proyecto. Será responsabilidad del Promotor dar seguimiento a su solicitud en la Dirección de Servicios de Autorizaciones Ambientales (Ventanilla Única).

- d. Remitir mensualmente, a la Dirección de Servicios de Autorizaciones Ambientales (Ventanilla Única) un reporte de certificados emitidos y cobros realizados.

5.2. PROYECTOS CATEGORÍA C:

1. La Dirección de Servicios de Autorizaciones Ambientales realizará las siguientes actividades para los proyectos de esta categoría:
 - a. Realizar un análisis preliminar de la solicitud y registrar en el sistema computarizado de seguimiento de Autorizaciones Ambientales.
 - b. Remitir a la Dirección de Evaluación Ambiental (DEA) el expediente para la realización del proceso de evaluación.
 - c. Coordinar la visita técnica al área del proyecto dentro de treinta (30) días hábiles a partir de la fecha de recepción de la solicitud.

2. La Dirección de Evaluación Ambiental (DEA) como resultado del análisis previo elaborará un informe que incluya los resultados de la visita al área de proyecto y cualquier otro dato pertinente que permita la toma de decisiones y sobre la base del mismo podrá:
 - a. Recomendar recategorizado B. En cuyo caso se aplica el procedimiento correspondiente a esa categoría.
 - b. Validar la categoría C. En cuyo caso el expediente será remitido al Comité de Evaluación Inicial (CEI).

3. Si se verifica que corresponde a la Categoría C el expediente será remitido al Comité de Evaluación Inicial (CEI), para fines de evaluación, tomando una de las determinaciones siguientes:
 - a. Autorizar mediante Constancia Ambiental. En este caso, el Comité de Evaluación Inicial (CEI) establecerá las condicionantes pertinen-

tes a la autorización, tomando en cuenta los resultados de la evaluación técnica realizada. La Dirección de Evaluaciones Ambientales (DEA) elaborará la constancia ambiental y la remitirá al Ministro de Medio Ambiente y Recursos Naturales, para fines de firma y posterior emisión.

- b. Requerir información adicional. En este caso, se solicitará por escrito al promotor la información requerida, la cual debe ser entregada en un plazo máximo de treinta (30) días hábiles. Hasta tanto se haya recibido satisfactoriamente la información solicitada, el proceso queda detenido. El promotor podrá solicitar prórroga de este plazo, mediante comunicación escrita por lo menos diez (10) días hábiles previos a la fecha de vencimiento del plazo otorgado. Si al final de este segundo plazo no se recibe la información requerida, el proceso quedará anulado.
- c. Recomendar la desestimación. En este caso, el expediente será remitido al Comité Técnico de Evaluación (CTE) para validar o no esta recomendación. De ser aprobada la recomendación de desestimación, el Viceministerio de Gestión Ambiental a través de la Dirección de Servicios de Autorizaciones Ambientales (Ventanilla Única) notificará por escrito al promotor la decisión; en un plazo no mayor de quince (15) días hábiles contados a partir de la fecha en que se conoció el expediente en el referido comité, pudiendo el promotor solicitar una reconsideración mediante carta dirigida al Ministro de Medio Ambiente y Recursos Naturales acompañada de las informaciones técnicas que la sustenten en un plazo no mayor a treinta (30) días hábiles luego de recibida la notificación de desestimación.

4. Si la solicitud del proyecto ha sido aprobada el Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales emitirá la carta de cobro correspondiente al costo del permiso ambiental, la cual debe ser retirada por el promotor o un representante legal debidamente autorizado mediante un poder legalizado y registrado en la Procuraduría General de la República y realizar el pago en un plazo no mayor de sesenta (60) días.

5.3 PROYECTOS CATEGORÍA B:

1. La Dirección de Servicios y Autorizaciones Ambientales realizará las siguientes actividades para los proyectos de esta categoría:

- a. Realizar un análisis preliminar de la solicitud y registrar en el sistema computarizado de seguimiento de Autorizaciones Ambientales.
- b. Remitir a la Dirección de Evaluación Ambiental (DEA) el expediente para la realización del proceso de evaluación.
- c. Coordinar la visita técnica al área del proyecto dentro de treinta (30) días hábiles a partir de la fecha de recepción de la solicitud.

2. La Dirección de Evaluación Ambiental (DEA) como resultado del análisis previo elaborará un informe que incluya los resultados de la visita al área de proyecto y cualquier otro dato pertinente que permita la toma de decisiones y sobre la base del mismo podrá:

- a. Recomendar recategorizado A. En cuyo caso se aplica el procedimiento correspondiente a esa categoría.
- b. Validar la categoría B, en cuyo caso podrá:
 - b.1. Emitir términos de referencia para la elaboración de una Declaración de Impacto Ambiental (DIA), o
 - b.2. Entregar un formato estandarizado para la presentación de la DIA.
 - b.3. En caso que el formato estandarizado haya sido entregado antes de la fase de análisis previo, el Ministerio tendrá la potestad de modificar el alcance de acuerdo a la magnitud de la propuesta presentada.
- c. Recomendar la desestimación. En este caso el expediente será remitido al Comité Técnico de Evaluación (CTE) para validar o no la recomendación.

3. El promotor dispondrá de un periodo de quince (15) días hábiles para solicitar aclaraciones y/o hacer comentarios sobre los Términos de Referencia recibidos.

4. El Ministerio de Medio y Recursos Naturales podrá solicitar al promotor realizar una vista pública, como parte del proceso de elaboración de la Declaración de Impacto Ambiental (DIA), cuyos resultados serán documentados mediante fotos, videos, transcripciones de las discusiones, listados de participantes con número de cédula y firmas, entre otros... los cuales formarán parte de la DIA.

4.1. Es responsabilidad del promotor informar al Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales, a través de la Dirección de Servicios

de Autorizaciones Ambientales (Ventanilla Única), por lo menos con quince (15) días hábiles de antelación, la fecha y lugar de la misma. Si se violare el requisito de notificación, incluyendo el plazo, la vista pública se considerará inaceptable. Como consecuencia, se tendrá que realizar nuevamente bajo supervisión del Ministerio.

5. El promotor entregará a la Dirección de Servicios de Autorizaciones Ambientales (Ventanilla Única) en un plazo no mayor de un (1) año después de recibir los Términos De Referencia la Declaración de Impacto Ambiental (DIA) o la Ficha Técnica. En el caso de transcurrido el plazo, la Declaración de Impacto Ambiental (DIA) o la Ficha Técnica será inaceptable y el promotor podrá solicitar la renovación de sus Términos De Referencia. Si transcurren más de dos (2) años de la fecha inicial de entrega de los Términos De Referencia, el promotor deberá re-iniciar el proceso como si nunca hubiese aplicado. Lo mismo sucederá si el promotor permite que sus TDR prescriban por segunda vez..

- 5.1. El promotor podrá solicitar prórroga de cualquiera de estos plazos, mediante comunicación escrita entregada a la Dirección de Servicios de Autorizaciones Ambientales (Ventanilla Única) por lo menos veinte (20) días hábiles previos a la fecha de vencimiento del plazo otorgado.
- 5.2. Se entregarán un (1) original versión física empastado, dos (2) copias versión física en carpetas perforadas y seis (6) copias electrónicas fieles e idénticas, incluyendo todos los anexos, para los fines de la revisión.
- 5.3. La Declaración de Impacto Ambiental (DIA) deberá estar firmada por el Prestador de servicios (consultor) responsable de la misma, y por todos los miembros del equipo de trabajo, indicando el área de responsabilidad de cada uno.
- 5.4. El Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales rechazará el conocimiento de Declaraciones de Impacto Ambiental (DIA) y/o Fichas Técnicas que presenten informaciones falsas y/o plagiadas; siendo el promotor responsable de las consecuencias que esto pueda acarrear, sin desmedro de las sanciones que puedan aplicar al prestador de servicios ambientales (consultor) responsable por la elaboración de la Declaraciones de Impacto Ambiental (DIA) o Ficha Técnica.

6. Con la entrega de la Declaración de Impacto Ambiental (DIA) el promotor cancelará el pago del 30% del costo de la Autorización Ambiental. Este monto no es reembolsable independientemente de los resultados del proceso de evaluación, ya que el mismo se utiliza para cubrir los costos administrativos del proceso de evaluación.

7. El promotor, en un plazo no mayor de quince (15) días hábiles a partir de la fecha de entrega de la Declaración de Impacto Ambiental (DIA), realizará la publicación sobre la disponibilidad del Estudio de Impacto Ambiental para consulta pública en un periódico de circulación nacional. Los costos de esta publicación corren por cuenta del promotor.

8. El Estudio de Impacto Ambiental estará disponible al público durante un periodo de quince (15) días hábiles a partir de la fecha de publicación sobre disponibilidad para consulta pública.

9. La Dirección de Evaluación Ambiental (DEA) luego de recibir la Declaración de Impacto Ambiental (DIA) o Ficha Técnica iniciará el proceso de revisión y evaluación de la misma, como resultado del cual podrá:

- a. Solicitar información complementaria. En este caso, se solicitará por escrito al promotor la información requerida, la cual debe ser entregada en un plazo máximo de cuarenta y cinco (45) días hábiles. Hasta tanto se haya recibido satisfactoriamente la información solicitada, el proceso queda detenido. El promotor podrá solicitar prórroga de este plazo, mediante comunicación escrita por lo menos quince (15) días hábiles previos a la fecha de vencimiento del plazo otorgado. Si al final de este segundo plazo no se recibe la información requerida, el proceso quedará anulado.
- b. Devolver la Declaración de Impacto Ambiental (DIA) o Ficha Técnica. En caso que la Declaración de Impacto Ambiental (DIA) o Ficha Técnica no cumpla con los requerimientos mínimos de calidad técnica, se devolverá el documento al promotor, otorgándole un plazo de sesenta (60) días hábiles para reformularlo. El promotor podrá solicitar prórroga de este plazo, mediante comunicación escrita entregada a la Dirección de Servicios de Autorizaciones Ambientales (Ventanilla Única), por lo menos veinte (20) días hábiles previos a la fecha de vencimiento del plazo otorgado. Si al final de este segundo

plazo no se recibe el documento con la calidad técnica mínima que permita continuar la evaluación, el proceso quedará anulado.

- c. Elaborar el Informe Técnico de Revisión. En este caso, el informe se elaborará considerando toda la información disponible sobre el proyecto y los resultados del proceso de consulta pública, y se presentará una recomendación al Comité Técnico de Evaluación (CTE).

10. El Comité Técnico de Evaluación (CTE) en base a los resultados del proceso de evaluación y revisión de la Declaración de Impacto Ambiental (DIA) evaluará el proyecto y podrá realizar una de las determinaciones siguientes:

- a. Autorizar mediante Permiso Ambiental. En este caso, el Comité Técnico de Evaluación (CTE) establecerá las condicionantes pertinentes de la autorización a ser elaborada por la Dirección de Evaluación Ambiental y remitida al Ministro de Medio Ambiente y Recursos Naturales.
 - b. Solicitar información adicional. En este caso, el promotor será informado por la Dirección de Servicios de Autorizaciones Ambientales (Ventanilla Única) de cuál es la información requerida y el plazo para su entrega. De ser requerida una visita de seguimiento, la misma será coordinada por la Dirección de Evaluación Ambiental (DEA).
 - c. Recomendar la desestimación. En este caso, será remitido al Comité de Validación (CV) para su conocimiento y recomendación, de ratificarse la desestimación el viceministro (a) de Gestión Ambiental notificará por escrito al promotor, a través de la Dirección de Servicios de Autorizaciones Ambientales (Ventanilla Única), la decisión del Ministerio, en un plazo no mayor de veinte (20) días hábiles contados a partir de la fecha en que se conoció el expediente en el Comité de Validación (CV).
- c.1 Si el promotor está en desacuerdo con esta determinación, podrá solicitar una reconsideración mediante carta dirigida al Ministro de Medio Ambiente y Recursos Naturales, acompañada de las informaciones técnicas que la sustenten en un plazo no mayor de treinta (30) días hábiles, luego de recibida la notificación.

13. Si la solicitud del proyecto ha sido aprobada el Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales emitirá la carta de cobro correspondiente al costo del permiso ambiental, la cual debe ser retirada por el promotor o un representante legal debidamente autorizado mediante un poder legalizado y registrado en la Procuraduría General de la República y realizar el pago en un plazo no mayor de sesenta (60) días.

5.4. PROYECTOS CATEGORÍA A:

1. La Dirección de Servicios y Autorizaciones Ambientales realizará las siguientes actividades para los proyectos de esta categoría:

- a. Realizar un análisis preliminar de la solicitud y registrar en el sistema computarizado de seguimiento de Autorizaciones Ambientales.
- b. Remitir a la Dirección de Evaluación Ambiental (DEA) el expediente para la realización del proceso de evaluación.
- c. Coordinar la visita de un equipo de técnicos multidisciplinario, según la naturaleza del proyecto, al área del proyecto dentro de treinta (30) días hábiles a partir de la fecha de recepción de la solicitud.

2. La Dirección de Evaluación Ambiental (DEA) como resultado del análisis previo elaborará un informe que incluya los resultados de la visita al área de proyecto y cualquier otro dato pertinente que permita la toma de decisiones, y sobre la base del mismo podrá:

- a. Emitir términos de referencia TDRs para un Estudio de Impacto Ambiental. En este caso continuará el proceso de evaluación ambiental.
- b. Recomendar la desestimación del proyecto o actividad. Esta recomendación, debidamente justificada, se remite a la consideración del Comité Técnico de Evaluación (CTE) y del Comité de Validación (CV).

3. El promotor dispondrá de un periodo de quince (15) días hábiles para solicitar aclaraciones y/o hacer comentarios sobre los Términos de Referencia recibidos.

4. El promotor deberá llevar a cabo el proceso de participación pública que le sea requerido, como parte del proceso de elaboración del Estudio de Impacto Ambiental, cuyos resultados deben ser documentados (incluyendo fotos, videos, transcripciones de las discusiones, listados de participantes con número de cédula, datos de contacto y firmas, entre otros) y formar parte del Estudio de Impacto Ambiental.

4.1. Es responsabilidad del promotor informar al Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales, a través de la Dirección de Servicios de Autorizaciones Ambientales (Ventanilla Única), por lo menos con quince (15) días hábiles de antelación, la fecha y lugar de la misma. Si se violare el requisito de notificación, incluyendo el plazo, la vista pública se considerará inaceptable. Como consecuencia, se tendrá que realizar nuevamente bajo supervisión del Ministerio.

5. El promotor entregará a la Dirección de Servicios de Autorizaciones Ambientales (Ventanilla Única) en un plazo no mayor de un (1) año después de recibir los Términos De Referencia el Estudio de Impacto Ambiental. En el caso de transcurrido el plazo, el Estudio de Impacto Ambiental será inaceptable y el promotor podrá solicitar la renovación de sus Términos De Referencia. Si transcurren más de dos años de la fecha inicial de entrega de los Términos De Referencia, el promotor deberá re-iniciar el proceso como si nunca hubiese aplicado. Lo mismo sucederá si el promotor permite que sus TDR prescriban por segunda vez.

5.1. El promotor podrá solicitar prórroga de cualquiera de estos plazos, mediante comunicación escrita entregada a la Dirección de Servicios de Autorizaciones Ambientales (Ventanilla Única) por lo menos veinte (20) días hábiles previos a la fecha de vencimiento del plazo otorgado.

5.2. Se entregarán un (1) original versión física empastado, dos (2) copias versión física en carpetas perforadas y seis (6) copias electrónicas fieles e idénticas, incluyendo todos los anexos, para los fines de la revisión.

5.3. El Estudio de Impacto Ambiental deberá estar firmado por el Prestador de servicios (consultor) responsable del mismo, y por todos los miembros del equipo de trabajo, indicando el área de responsabilidad de cada uno.

5.4. El Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales rechazará el conocimiento de Estudios de Impacto Ambiental (EIA) que presenten informaciones falsas y/o plagiadas; siendo el promotor responsable de las consecuencias que esto pueda acarrear, sin desmedro de las sanciones que puedan aplicar al prestador de servicios ambientales (consultor) responsable por la elaboración del Estudio de Impacto Ambiental (EIA).

6. Con la entrega del Estudio Ambiental, el promotor debe cancelar el pago del 30% del costo de la Autorización Ambiental. Este monto no es reembolsable independientemente de los resultados del proceso de evaluación, ya que el mismo se utiliza para cubrir los costos administrativos del proceso de evaluación.

7. El promotor, en un plazo no mayor de quince (15) días hábiles a partir de la fecha de entrega del Estudio de Impacto Ambiental, realizará la publicación sobre la disponibilidad del Estudio de Impacto Ambiental para consulta pública, en un periódico de circulación nacional. Los costos de esta publicación corren por cuenta del promotor.

8. El Estudio de Impacto Ambiental estará disponible al público durante un periodo de quince (15) días hábiles a partir de la fecha de publicación.

9. La Dirección de Evaluación Ambiental luego de recibir el Estudio de Impacto Ambiental iniciará el proceso de revisión y evaluación del mismo, como resultado del cual podrá:

- a. Solicitar información complementaria. En este caso, se solicitará por escrito al promotor la información requerida, la cual debe ser entregada en un plazo máximo de noventa días (90) días hábiles. Hasta tanto se haya recibido satisfactoriamente la información solicitada, el proceso queda detenido. El promotor podrá solicitar prórroga de este plazo, mediante comunicación escrita por lo menos veinte (20) días hábiles previos a la fecha de vencimiento del plazo otorgado. Si al final del segundo plazo otorgado no se recibe la información requerida, el proceso quedará anulado.
- b. Devolver del Estudio de Impacto Ambiental (EIA). En caso que el Estudio de Impacto Ambiental (EIA) no cumpla con los requeri-

mientos mínimos de calidad técnica, el Ministerio devolverá el documento al promotor, otorgándole un plazo de hasta (6) seis meses para reintroducir el Estudio de Impacto Ambiental (EIA) con todas las informaciones requeridas, reiniciándose la fase de revisión. El promotor podrá solicitar prórroga de este plazo, mediante comunicación escrita a través de la Dirección de Servicios de Autorizaciones Ambientales (Ventanilla Única), por lo menos veinte (20) días hábiles previos a la fecha de vencimiento del plazo otorgado. Si al final de este segundo plazo no se recibe el documento con la calidad técnica mínima que permita continuar la evaluación, el proceso quedará anulado.

- c. Elaborar el Informe Técnico de Revisión. En este caso, el informe se elaborará considerando toda la información disponible sobre el proyecto y los resultados del proceso de consulta pública, y se presentará una recomendación al Comité Técnico de Evaluación (CTE).

10. El Comité Técnico de Evaluación (CTE) en base a los resultados del proceso de evaluación y revisión del Estudio de Impacto Ambiental evaluará el proyecto y podrá realizar una de las determinaciones siguientes:

- a. Autorizar mediante Licencia Ambiental. En este caso, recomendar al Comité de Validación (CV) que el proyecto sea autorizado mediante Licencia Ambiental, y las condiciones de la misma.
- b. Solicitar información adicional. En este caso, el promotor será informado por el Viceministerio de Gestión Ambiental a través de la Dirección de Servicios de Autorizaciones Ambientales (Ventanilla Única) sobre la información requerida y el plazo para su entrega. De ser requerida una visita de seguimiento, la misma será coordinada por la Dirección de Evaluación Ambiental (DEA).
- c. Recomendar desestimación. Recomendar al Comité de Validación (CV) la desestimación del proyecto, en caso de ratificarse la decisión el Viceministro (a) de Gestión Ambiental la notificara al promotor a través de la Ventanilla Única en un plazo no mayor de veinte (20) días hábiles contados a partir de la fecha en que se conoció el expediente en el Comité de Validación (CV).
 - c.1 Si el promotor está en desacuerdo con esta determinación, podrá solicitar una reconsideración mediante carta dirigida al Ministro de Medio Ambiente y Recursos Naturales, acompañada de las infor-

maciones técnicas que la sustenten en un plazo no mayor de treinta (30) días hábiles, luego de recibida la notificación.

11. El Comité de Validación (CV) decidirá finalmente sobre la pertinencia o no de emitir la Licencia Ambiental, y las condicionantes de la misma.

12. Si la solicitud del proyecto ha sido aprobada el Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales emitirá la carta de cobro correspondiente al costo de la licencia ambiental, la cual debe ser retirada por el promotor o un representante legal debidamente autorizado mediante un poder legalizado y registrado en la Procuraduría General de la República y realizar el pago en un plazo no mayor de sesenta (60) días.

6. DEL INICIO DE ACTIVIDADES SIN AUTORIZACION AMBIENTAL.

1. Si durante la visita al área del proyecto se verifica que la ejecución del proyecto o actividad ha sido iniciada sin la Autorización Ambiental necesaria, el Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales tomará las siguientes medidas:

- a. Comunicar por escrito al promotor mediante acta de inspección durante la visita al área del proyecto la orden de paralizar inmediatamente el desarrollo de la actividad o proyecto, hasta tanto se complete el proceso de autorización, sin perjuicio de otras sanciones que puedan resultar de este incumplimiento.
- b. Tramitar, a través de la Dirección de Servicios de Autorizaciones Ambientales (Ventanilla Única), la sanción administrativa correspondiente.
- c. Si corresponde una sanción monetaria, el proceso de autorización no podrá concluir hasta que se haya realizado el pago derivado de la sanción.
- d. Se excluyen de esta disposición los proyectos que no requieren Autorización Ambiental de acuerdo a este reglamento (anexo B).

7. PROCESO PARA PROYECTOS DE INVERSIÓN GUBERNAMENTAL DE INTERÉS SOCIAL.

1. Los proyectos de inversión gubernamental de interés social presentarán su solicitud de Autorización Ambiental bajo los mismos mecanismos previamente descritos en la sección sobre “Solicitud”.
2. Una vez recibida la solicitud, la Dirección de Evaluación Ambiental (DEA) coordinará el proceso de análisis previo y presentará su recomendación al comité correspondiente.
3. En caso de que, por la categoría del proyecto, se requiera la presentación de estudios ambientales, los mismos serán requeridos a la institución estatal solicitante.
4. Una vez completado el proceso de evaluación y elaborado el informe técnico correspondiente, se remite al Comité de Validación el cual determinará sobre la viabilidad o no de emitir la autorización, así como las condiciones de la misma.
5. Los costos relacionados al proceso de evaluación ambiental serán cubiertos por la institución solicitante.

8. DE LOS RECURSOS MINEROS NO METÁLICOS.

8.1. CANTERAS SECAS.

1. Las solicitudes de concesiones y/o proyectos para la extracción y remoción de los materiales de la corteza terrestre para uso comercial o industrial presentaran su solicitud de autorización ambiental bajo los mismos mecanismos descritos en la sección sobre “Solicitud”.
2. Atendiendo a la categorización definida para proyectos del sector minero (Anexo B) se seguirán las disposiciones del acápite III de este procedimiento para la emisión de la autorización ambiental correspondiente. La comisión encargada de depurar las solicitudes de concesiones o permisos para la extracción de los componentes de la corteza terrestre

(comisión creada por ley 123-71) participará del proceso desde la fase de análisis previo. Las concesiones y permisos de extracción estarán condicionados a la aprobación o no de la autorización ambiental.

3. En ningún caso se iniciarán operaciones de extracción o remoción de los materiales de la corteza terrestre sin la autorización ambiental emitida producto de la culminación del proceso de evaluación ambiental de este Ministerio.

4. Toda solicitud de concesión y/o proyectos de extracción y remoción de los materiales de la corteza terrestre debe cumplir con las disposiciones de la ley 123-71 que prohíbe la extracción de los componentes de la corteza y su reglamento de aplicación.

5. En el caso de solicitudes de extracción y remoción de los materiales de la corteza para un proyecto no comercial o industrial, el proponente (público o privado) será responsable de adquirir sus materiales de minas autorizadas por este Ministerio, en caso contrario, la fuente de material será evaluada como un componente de la Autorización Ambiental del proyecto en cuestión.

8.2. MATERIALES ALUVIONALES Y ENCAUZAMIENTO.

1. Las solicitudes de concesiones y/o proyectos para extracción y remoción de materiales aluvionales, encauzamiento de ríos, arroyos y limpieza de colas de presas presentarán su solicitud de Autorización Ambiental por los mismos mecanismos descritos en la sección sobre “SOLICITUD”.

2. Atendiendo a la categorización definida para proyectos del sector minero (Anexo B) se seguirán las disposiciones de este procedimiento para la emisión de la Autorización Ambiental correspondiente. La Comisión Encargada de Promover Canalizaciones en Ríos, Adecuación de Cauces y Extracción de Sedimentos (comisión creada por decreto 530-09) participará del proceso de análisis previo. Las concesiones y permisos estarán condicionados a la aprobación o no de la Autorización Ambiental.

3. Las Autorizaciones Ambientales de extracción y remoción de materiales aluvionales serán otorgadas solo en lugares concesionados, a través de estudios o definidos a instancias de este ministerio.

4. En ningún caso se iniciarán operaciones de extracción, remoción y dragado de materiales aluvionales sin la Autorización Ambiental emitida producto de la culminación del proceso de evaluación ambiental de este Ministerio. Las concesiones otorgadas dejarán a disposición del Ministerio Ambiente un porcentaje de los materiales (definido por el estudio que sirve de base para la autorización de concesión), el cual será utilizado para uso social.

5. Toda solicitud de concesión y/o proyectos de extracción, remoción y dragado de materiales aluvionales debe cumplir con las disposiciones de la ley 123-71 que prohíbe la extracción de los componentes de la corteza terrestre, y el decreto 530-09.

6. Las solicitudes provenientes del sector gubernamental definidas para el mantenimiento de operaciones de sus obras (limpieza de obras de toma, canales, presas y embalses), se evaluarán de acuerdo a las disposiciones del reglamento de Autorizaciones Ambientales y su procedimiento, y en caso de ser necesario serán conocidas por el Comité de Validación (CV).

7. En el caso de un proyecto no comercial o industrial que requiera de la extracción de materiales aluvionales, el proponente (público o privado) será responsable de adquirir sus materiales de Extracciones autorizadas por este Ministerio, en caso contrario, la fuente de material será evaluada como un componente de la autorización ambiental del proyecto en cuestión.

ANEXO B

Proyectos o actividades por categoría

I. CATEGORIZACIÓN.

El presente anexo constituye una guía de los proyectos, obras o actividades categorizados según el nivel de afectación al medio ambiente y los recursos naturales, pudiendo el Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales establecer la categorización final en base a la actividad de mayor impacto y criterios técnicos que así lo justifiquen.

A continuación se definen las categorías en atención al nivel de afectación:

Categoría D: Corresponde a proyectos de mínimo impacto ambiental, sujetos al cumplimiento con la normativa ambiental aplicable, y les corresponde un Certificado de Registro de Impacto Mínimo.

Categoría C: Corresponde a proyectos de bajo impacto ambiental, que para su ejecución sólo se requiere garantizar cumplimiento con la normativa ambiental vigente, y les corresponde una Constancia Ambiental.

Categoría B: Corresponde a proyectos con impactos potenciales moderados, a los cuales se les requiere una Declaración de Impacto Ambiental, y les corresponde un Permiso Ambiental

Categoría A: Corresponde a proyectos con impactos potenciales significativos, a los cuales se les requiere un Estudio de Impacto Ambiental, y le corresponde una Licencia Ambiental.

II. RECATEGORIZACION.

Todo proyecto puede ser llevado a una categoría superior dependiendo de la fragilidad ambiental del lugar donde se ubique.

TABLAS DE ANEXOS

SECTOR TURISMO (1 de 2)	CATEGORIAS			
	A	B	C	D
ALOJAMIENTO				
ZONA URBANA				
Hoteles grandes (250 habs en adelante)		■		
Hoteles medianos (100 a 249 habs)		■		
Hoteles pequeños (25 a 99 habs)			*	
Posadas (menos de 25 habs)				■
Pensiones (menos de 25 habs)				■
ZONAS COSTERAS				
Hoteles grandes: 250 habs en adelante o mas de 300 Ha de superficie.	■			
Hoteles medianos: de 100 a 249 habs en adelante o con area superficial entre 100 a 299 Ha		■		
Hoteles pequeños: menos de 99 habs o con un area superficial menor de 100 Ha.			*	
ZONAS DE MONTANAS Y RURALES				
Hoteles grandes (250 habs en adelante)	■			
Hoteles medianos (100 a 249 habs)		■		
Hoteles pequeños (25 a 99 habs)			*	
Posadas (menos de 25 habs)			*	
Pensiones (menos de 25 habs)			■	
Eco lodgges (menos de 25 habs)			*	
Areas de camping			■	
SERVICIO DE ALIMENTACIÓN				
Restaurantes			■	
Cafeterías				■
Bares				■
Comedores comunitarios (fonda)				■
Discotecas			■	
Paradores de servicios múltiples que impliquen cambio de uso de suelo		■		
Paradores				■
FACILIDADES PARA OPERACIÓN TURÍSTICA				
Facilidades para tours o actividades recreativas fuera de áreas protegidas.				■
Facilidades para tours o actividades recreativas en áreas frágiles dentro de áreas protegidas.			■	

SECTOR TURISMO (2 de 2)	CATEGORIAS			
	A	B	C	D
MISCELANEOS				
Acuarios	■			
Campos de Golf	■	■	■	■
Parques acuáticos en la zona costera	■			
Parques temáticos	■	■	■	■
Recuperación de Playas	■			
Talleres artesanales**	■	■	■	■
Gift shops				■
Mercados de artesanía	■	■	■	■
Museos			■	
NOTAS				
a. En el caso de actividades dentro de áreas protegidas, además de la autorización ambiental el operador deberá tramitar un contrato de concesión según el procedimiento correspondiente.				
b. Criterios ambientales para proyectos del sector turismo: 1) el tamaño del proyecto, la acumulación o cercanía con otros proyectos, la utilización de los recursos naturales, la generación de residuos, 2) la sensibilidad medio ambiental considerando el uso existente del suelo, la capacidad regenerativa de los recursos naturales del área, la capacidad de carga del medio natural, la densidad demográfica del área o áreas circundantes, los paisajes con significancia histórica, cultural y/o arqueológica y 3) el potencial de impactos a ser generado.				
* Proyectos que requieren presentar un PMAA a través del uso de una ficha técnica establecida por el Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales.				
** Excluye a los talleres de grande o mediana magnitud o con procedimientos industriales. Esos son cubiertos en la sección correspondiente a industrias.				

SECTOR AGROPECUARIO Y FORESTAL (1 de 5)	CATEGORIA			
	A	B	C	D
AGRICULTURA				
Actividad agrícola en parcelas menores a 500 tareas (aprox. 31 hectáreas), en las cuales no haya modificación al uso de suelo, y que estén ubicadas fuera de zonas frágiles o de protección de agua.				
Actividad agrícola en extensiones desde 501-1000 tareas (aproximadamente 31.5- 63 hectáreas), en suelos de potencial agrícola (clases I a V), con pendientes menores de 12%, que no impliquen nuevas captaciones de agua ni el corte de especies de flora amenazadas o en peligro de extinción, no impliquen introducción de transgénicos ni uso intensivo de agroquímicos, y que estén fuera de zonas frágiles o de protección de agua.				
Proyectos agrícolas de mayor alcance que los anteriores.				
Aplicación de productos agroquímicos y pesticidas en extensiones mayores a 100 hectáreas (1600 tareas) en zonas rurales				
Fumigación aérea en extensiones menores a 100 hectáreas				
Instalación de invernaderos de hasta 5000 metros cuadrados en terrenos planos sin Remoción de vegetación arborea.				
Instalación de invernaderos de alta tecnología, en extensiones de 5001 a 25,000 m ² , ubicados en terrenos de uso previamente agrícola y baja fragilidad.				
Instalación de invernaderos de alta tecnología, en extensiones entre 25,001 m ² y 100,000 m ² y/o que involucren terrenos de mayor fragilidad				
Instalación de invernaderos de alta tecnología, en extensiones superior a 100,001 m ² y/o que incluyan proceso industrial.				
PECUARIA				
Proyectos de ganadería intensiva con menos de cien (100) cabezas y una superficie menor a 200 tareas, que no incluyan matadero ni procesamiento para fines industriales.				
Proyectos de ganadería intensiva con 101 a 2000 cabezas de ganado y una superficie de 201 a 1000 tareas, que no incluyan matadero ni procesamiento para fines industriales.				

SECTOR AGROPECUARIO Y FORESTAL (2 de 5)	CATEGORIA			
	A	B	C	D
PECUARIA				
Proyectos de ganadería extensiva con 101 a 2000 cabezas de ganado y una superficie menor a 1000 tareas, que no incluyan matadero ni procesamiento para fines industriales.				
Proyectos de ganadería extensiva con mas de 2000 cabezas de ganado y una superficie superior a las 2000 tareas, que no incluyan matadero ni procesamiento para fines industriales.				
Proyectos de ganadería intensiva con mas de 2000 cabezas de ganado y una superficie mayor a 1000 tareas y lecherías de alta densidad y/o en terrenos de alta pendiente, pero inferior a 60%, que no incluyan matadero ni procesamiento para fines industriales.				
Granjas Avícolas de 200 a 5,000 aves sin matadero.				
Granjas Avícolas de 5,001 a 10,000 aves sin matadero.				
Granjas Avícolas de más de 10,000 aves y/o que incluya matadero.				
Granjas Porcinas con hasta 10 reproductoras o una población de más de 50 y menos de 200 cerdos.				
Granjas Porcinas con 11 a 100 reproductoras o una población de más de 200 cerdos y menos de 2000			*	
Granjas Porcinas de más de 101 reproductoras o una población de más de 2000 cerdos o instalaciones que incluyan matadero				
FORESTAL				
Extracción comercial de productos no madereros del bosque nativo que impliquen comercio o afectación de especies de flora o fauna no amenazada y en superficie de hasta a 50 tareas***.				
Extracción comercial de productos no madereros del bosque nativo que impliquen comercio o afectación de especies de flora o fauna amenazada y en superficie de hasta a 50 tareas***.				
Extracción y traslado de mas de 500 plantas de especies de bosque nativo , como planta viva para fines ornamentales, con afectación a especies amenazadas o en peligro de extinción o a más de 10 individuos por hectárea.				

SECTOR AGROPECUARIO Y FORESTAL (3 de 5)	CATEGORIA			
	A	B	C	D
FORESTAL				
Extracción y traslado de 101 a 500 plantas de especies de bosque nativo , como planta viva para fines ornamentales, con afectación a especies amenazadas o en peligro de extinción o a más de 10 individuos por hectárea.				
Extracción y traslado de menos de 100 plantas de especies de bosque nativo , como planta viva para fines ornamentales, con afectación a especies amenazadas o en peligro de extinción o a más de 10 individuos por hectárea.				
Corte de mas de 20 árboles y 10 metros cúbicos (para los maderables) ya sea para control de sombra en plantaciones de café y cacao o en otras actividades productivas, siempre que no involucre especies amenazadas o en peligro de extinción.				
Corte de hasta 20 árboles y 10 metros cúbicos (para los maderables) para control de sombra en plantaciones de café y cacao o en otras actividades productivas, siempre que no involucre especies amenazadas o en peligro de extinción..				
Proyecto de aprovechamiento de arboles naturales derribados o dañados, árboles dispersos de menos de 10 individuos por hectárea, cuyo volumen a extraer es mayor a 10 m3, siempre que no involucre especies amenzadas o en peligro de extinción, en cantidad superior a 20 árboles				
Proyecto de aprovechamiento de arboles naturales derribados o dañados, árboles dispersos de menos de 10 individuos por hectárea, cuyo volumen a extraer es menor a 10 m3, siempre que no involucre especies amenzadas o en peligro de extinción, hasta 20 árboles				
Corte de arboles de especies amenazadas, en peligro de extincion, o declarado patrimonio cultural e historico, en caso de efermedad o que ponga en peligro evidente la vida de personas o por otras causas justificadas				
Proyecto de Manejo Forestal Sostenible** en bosque nativo y en superficie mayor a a 100 hectáreas.				
Proyecto de Manejo Forestal Sostenible** en bosque nativo y en superficie de hasta 100 hectáreas.			*	

SECTOR AGROPECUARIO Y FORESTAL (4 de 5)	CATEGORIA			
	A	B	C	D
FORESTAL				
Proyecto de establecimiento y manejo de plantaciones forestales en áreas mayores de 100 hectáreas				
Proyecto de establecimiento y manejo de plantaciones forestales en áreas entre 20 y 100 hectáreas			*	
Proyecto de establecimiento y manejo de plantaciones forestales en áreas menores a 20 hectáreas.				*
Proyecto de manejo de plantaciones forestales existentes en áreas menores de 20 hectareas.				*
Proyecto de Establecimiento de sistemas agroforestales y/o silvopastoriles en areas mayores a 100 hectáreas.				
Proyecto de Establecimiento de sistemas agroforestales y/o silvopastoriles en areas de 20 a 100 hectáreas.			*	
proyecto de Establecimiento de sistemas agroforestales y/o silvopastoriles en areas menores a 20 hectáreas.				*
Aserraderos con capacidad de aserrío mayor de 1,000 pies tablares por día				
Aserraderos con capacidad de aserrío menor de 1,000 pies tablares por día			*	
Establecimiento de viveros forestales con una capacidad de producción de más de 500,000 plantas				
Establecimiento de viveros forestales con una capacidad de producción de hasta 500,000 plantas				

SECTOR AGROPECUARIO Y FORESTAL (5 de 5)	CATEGORIA			
	A	B	C	D
OTROS				
Zoocriaderos		■		
Granjas piscícolas de agua dulce con un área total de hasta 300 m2, que no modifique o altere el caudal o cauce natural	■	■	■	■
Granjas piscícolas de agua dulce con un área total mayor de 300 m2 y/o que modifique o altere el caudal o cauce natural		■		
Granjas piscícolas (o de reproducción de especies marinas) en el medio marino o en la costa.	■	■	■	■
Viveros ornamentales comerciales que requieran permisos de importación o exportación de material vegetativo y/o se ubiquen en zonas rurales				■
Viveros ornamentales en zonas urbanas	■	■	■	■
<p>* Proyectos que requieren presentar un PMAA a través del uso de una ficha técnica preestablecida por el Ministerio.</p> <p>**"Manejo sostenible de bosques" significa la administración y uso de los bosques y tierras forestales de forma e intensidad tales, que mantengan su biodiversidad, capacidad de regeneración, vitalidad y su potencial para atender, ahora y en el futuro, las funciones ecológicas y sociales relevantes a escala local, nacional y global, y que no causan daños irreversibles a otros ecosistemas.</p> <p>*** La extracción de productos no maderables que impacten de manera significativa deben acogerse a lo establecido en la categoría sobre proyectos de manejo sostenible de bosque nativo.</p>				

SECTOR MINERO (1 de 2)	CATEGORIA			
	A	B	C	D
MINERIA NO METÁLICA Y EXTRACCIÓN DE ÁRIDOS				
MATERIALES ALUVIONALES				
Remoción de material producto de las avenidas de los rios con un volumen de hasta 2,000 m3 de material una unica vez depositado en parcelas fuera del cauce*				
Remoción de material producto de las avenidas de los rios con volumen entre 2,001 a 20,000 m3 de material depositado en parcelas fuera del cauce				
Remoción de material producto de las avenidas de los rios con volumen entre 20,001 a 50,000 m3 de material depositado en parcelas fuera del cauce				
Remoción de material producto de las avenidas de los rios con volumen de mas de 50,000 m3 de material depositado en parcelas fuera del cauce				
Desarrollo, explotación y procesamiento no metálico con caracter comercial.				
CANTERAS SECAS				
Extracción de material de la corteza terrestre con un volumen de hasta 2,000 m3 de material				
Extracción de material de la corteza terrestre con volumen entre 2,001 a 20,000 m3 de material				
Extracción de material de la corteza terrestre con volumen entre 20,001 a 50,000 m3 de material				
Extracción de material de la corteza terrestre con volumen de mas de 50,000 m3 de material				

SECTOR MINERO (2 de 2)	CATEGORIA			
	A	B	C	D
MINERÍA METÁLICA				
Desarrollo, explotación y procesamiento minería metálica	■			
exploracion y prospeccion minera, siempre que no implique plantas pilotos.	■	■	■	■
Exploraciones mineras que no impliquen apertura de trochas, vias de acceso, trincheras, ni procesos industriales			■	
Minería artesanal metálica	■	■	■	■
Metalurgia Extractiva	■			
Presas de cola	■	■	■	■
OTROS				
Exploración petrolera sin pruebas instriales.	■	■	■	■
Carbón mineral o gas natural	■			
Extracción de turba	■	■	■	■
Parques mineros	■			
Pozos Petroleros	■	■	■	■
Plantas procesadoras de agregados		■		
Minería artesanal (no agregados)	■	■	■	■
Certificación para exportacion de agregados procedentes de minas autorizadas**			■	
* Cauce: Parte por donde discurren las aguas en su curso. Regularmente se mide transversalmente al curso o trayectoria que sigue el flujo. El cauce incluye las aguas subterráneas (acuíferos, cuevas) y las de infiltración. ** Estas certificaciones tienen su propio procedimiento y requerimientos de documentación.				

SECTOR INFRAESTRUCTURA Y DESARROLLO URBANO (1 de 6)	CATEGORIA			
	A	B	C	D
INFRAESTRUCTURA ENERGÉTICA				
Gaseoducto	■			
Generación de energía a partir de residuos	■	■	■	
Minihidroeléctricas (menos de 1 MW)			*	
Hidroeléctricas (1-10 MW)	■	■	■	
Hidroeléctricas (más de 1MW y menos de 10 MW)		■		
Hidroeléctricas (Mayor de 10 MW)	■	■	■	
Líneas de transmisión eléctrica de alto voltaje	■			
Rehabilitación y mantenimiento de líneas	■	■	■	
Oleoducto	■			
Parques eólicos con menos de 20 aerogeneradores	■	■	■	
Parques eólicos con más de 20 aerogeneradores	■			
Plantas Nucleares	■	■	■	
Redes y líneas de distribución		■		
Subestaciones de menos de 5MW	■	■	■	
Subestaciones de más de 5 MW		■		
Terminales de almacenamiento de hidrocarburos	■	■	■	
Termoeléctricas	■			
COMUNICACIONES				
Aeropuertos	■			
Astilleros y desguasaderos	■	■	■	
Helipuertos			■	
Mantenimiento de caminos vecinales, senderos carreteros, carreteras y autopistas, incluyendo limpieza y rehabilitación de drenajes	■	■	■	■
Contrucción de tramos de camino de acceso en llanura hasta 700 mts de largo				■
Rehabilitación de caminos vecinales y senderos carreteros en zonas de baja fragilidad	■	■	■	■
Rehabilitación de caminos vecinales y senderos carreteros en zonas de alta fragilidad			■	

SECTOR INFRAESTRUCTURA Y DESARROLLO URBANO (2 de 6)	CATEGORIA			
	A	B	C	D
COMUNICACIONES				
Contrucción de caminos vecinales y senderos carreteros		■		
Senderos no-carreteros fuera de áreas protegidas	■	■	■	■
Dragados para navegación interior		■		
Construcción y ampliación de carreteras y autopistas	■	■	■	■
Parqueos (con excavaciones no mayores de 1,000 m3)				■
Puertos, Marinas y Muelles	■	■	■	■
Rehabilitación de carreteras y autopistas		■		
Terminales de autobús, ferrocarril o tranvía	■	■	■	■
Terminales Marítimas	■			
Vías férreas	■	■	■	■
HIDRÁULICA Y SANITARIA				
Canales de riego	■	■	■	■
Limpieza y Rehabilitación de Canales de Riego				■
Limpieza de cañadas en zonas urbanas	■	■	■	■
Canalización de cañadas en zonas urbanas			■	
Diques	■	■	■	■
Encausamiento o canalización de ríos y arroyos	■			
Muros de Contención	■	■	■	■
Obras de conformación y estabilización de taludes no mayores de 100 m2, que incluyan obras de manejo de escorrentía superficial y revegetación, siempre que no afecten o modifiquen cauces o cuerpos de agua, ni afecten el drenaje natural de forma tal que se generen riesgos adicionales.				■
Presas y embalses	■	■	■	■
Trasvase entre distintas cuencas hidrográficas	■			
Sistema de alcantarillado sanitario para servir poblaciones de menos de 100,000 habitantes equivalentes	■	■	■	■

SECTOR INFRAESTRUCTURA Y DESARROLLO URBANO (3 de 6)	CATEGORIA			
	A	B	C	D
HIDRÁULICA Y SANITARIA				
Sistema de alcantarillado sanitario para servir poblaciones de más de 100,000 habitantes equivalentes	■			
Mantenimiento y rehabilitación de sistemas de alcantarillado sanitario	■	■	■	■
Sistema de drenaje pluvial		■		
Sistema acueducto y almacenamiento agua potable para poblaciones de más de 100,000 habitantes equivalentes	■	■	■	■
Sistema acueducto y almacenamiento agua potable para poblaciones de menos de 100,000 habitantes equivalentes		■		
Pequeños acueductos rurales.	■	■	■	■
Construcción de cisternas o tanques de almacenamiento de capacidad mayor a los 100,000 galones para abastecimiento de agua potable en instalaciones existentes que no incluyan extracción de nuevas fuentes de abastecimiento, ni se localicen en zonas frágiles o zonas de protección de cuerpos de agua.				■
Limpieza y reparación de pozos, captaciones, tanques, cisternas, líneas de impulsión, líneas aductoras y redes de distribución.	■	■	■	■
Sustitución de tuberías existentes en sistemas de acueductos				■
Ampliación de redes de distribución de acueducto y acometidas domiciliarias que no incluyan nuevas fuentes de abastecimiento	■	■	■	■
Mantenimiento y rehabilitación de sistemas de acueducto			■	
Planta de tratamiento de aguas residuales municipales para servir poblaciones de más de 100,000 habitantes equivalentes	■	■	■	■
Planta de tratamiento de aguas residuales municipales para servir poblaciones de menos de 100,000 habitantes equivalentes			■	

SECTOR INFRAESTRUCTURA Y DESARROLLO URBANO (4 de 6)	CATEGORIA			
	A	B	C	D
HIDRÁULICA Y SANITARIA				
Plantas de tratamiento de agua potable				
Mantenimiento y rehabilitación de plantas de tratamiento				
PROYECTOS DE DESARROLLO URBANO Y LOTIFICACION				
Construcción, rehabilitación y/o ampliación de proyectos con fines: habitacionales, educativos, comerciales u oficinas (no industriales) ubicados en terrenos con extensión menor o igual a 3,000mts ² de superficie, menor o igual 10,000.00 mts cuadrados de construcción y no más de 10 niveles en elevación y 55 unidades habitacionales que no se realicen en áreas ambientalmente frágiles**, y cuenten con factibilidad de conexión a sistemas existentes para los servicios de agua potable, alcantarillado sanitario, recolección de desechos sólidos.				No requiere de autorización ambiental
Construcciones en zonas urbanas con fines: habitacionales, educativos, comerciales u oficinas (no industriales); en predios con extensión de terreno desde 3,001 a 5000 m ² , entre 10,001 y 20,000 m ² de construcción, hasta 20 niveles de altura y una densidad no mayor de 100 unidades habitacionales, que cuenten con factibilidad de conexión a sistemas existentes para los servicios de agua potable, alcantarillado sanitario, recolección de desechos sólidos; localizadas fuera de zonas frágiles o de alto riesgo, y que no afecten o modifiquen los patrones de drenaje natural o la protección de cuerpos de agua.				Requiere autorización ambiental.
Desarrollo urbano en terrenos con una superficie entre 5,001 y 10,000m ² , desde 20,001 a 30,000 m ² de construcción, desde 21 a 30 niveles en elevación y 101 hasta 150 unidades habitacionales.			*	
Desarrollo urbano en terrenos con una superficie superior a los 10,001 m ² , mas de 30,001 m ² de construcción, desde 31 niveles en adelante en elevación y 151 unidades habitacionales en adelante o no satisfagan los demás criterios indicados anteriormente.				

SECTOR INFRAESTRUCTURA Y DESARROLLO URBANO (5 de 6)	CATEGORIA			
	A	B	C	D
PROYECTOS DE DESARROLLO URBANO Y LOTIFICACION				
Lotificaciones en zonas urbanas con superficie menor o igual a 10,000m ² que no se encuentren en pendiente mayor a 30% y estén fuera de zonas fragiles o alto riesgo			*	
Lotificaciones en zonas rurales con superficie menor o igual a 10,000m ² que no se encuentren en pendiente mayor a 30% y estén fuera de zonas fragiles o alto riesgo				
Lotificaciones en superficies mayor a 10,001m ² en areas urbanas				
Lotificaciones en superficies mayor a 10,001m ² en areas rurales				
EXPENDIO DE COMBUSTIBLE				
Lavaderos de vehículos (car wash), siempre que estén conectados a un abastecimiento de agua existente y cuenten con trampas de grasa previa descarga a alcantarillado sanitario.			*	
Estaciones de servicio (gasolineras)				
Lubricentro			*	
Plantas envasadoras y de expendio de GLP o de Gas Natural				
PROYECTOS DE GESTIÓN DE RESIDUOS				
Planta de tratamiento aguas residuales industriales				
Recolección de desechos urbanos, no peligrosos				
Reutilización y reciclaje de residuos no peligrosos				
Disposición de residuos sólidos no peligrosos para una población de más de 100,000 habitantes equivalentes				
Disposición de residuos sólidos no peligrosos para una población de menos de 100,000 habitantes equivalentes				
Instalación de facilidades para manejo de residuos sólidos no peligrosos individuales				

SECTOR INFRAESTRUCTURA Y DESARROLLO URBANO (6 de 6)	CATEGORIA			
	A	B	C	D
PROYECTOS DE GESTIÓN DE RESIDUOS				
Disposición o transporte de residuos peligrosos	■			
Emisarios Submarinos	■	■	■	■
Manejo de residuos oleosos		■		
Manejo de productos peligrosos	■	■	■	■
OTRAS OBRAS DE INFRAESTRUCTURA				
Arrecifes artificiales	■	■	■	■
Rompeolas y espigones	■			
Cables e infraestructuras para antenas de telecomunicaciones, siempre que se encuentren fuera de zonas frágiles	■	■	■	■
Cables e infraestructura para antenas de telecomunicaciones, dentro de zonas frágiles		■		
Cables de telecomunicaciones submarinos	■	■	■	■
Construcción de piscinas dentro de proyectos ya autorizados				■
Cementerios	■	■	■	■
Cementerios en zonas no vulnerables			■	
Centros de salud, hospitales, clínicas y centros de diagnóstico	■	■	■	■
Mercados.		■		
Mercados municipales en poblaciones con menos de 5000 habitantes o mercados artesanales.	■	■	■	■
Proyectos de infraestructura en áreas protegidas según categoría de manejo	■			
* Proyectos que requieren presentar un PMAA a través del uso de una ficha técnica preestablecida por el Ministerio.				

SECTOR INDUSTRIA (1 de 2)	CATEGORÍA			
	A	B	C	D
AGROINDUSTRIAS				
Preparación, elaboración y envasado de frutas, legumbres y hortalizas, menores a 5 toneladas/mes.			■	
Deshidratación, congelación y envasado de frutas y legumbres, menores a 5 toneladas/mes y que utilicen sistemas de secado eléctrico, solar o a gas propano.			■	■
Elaboración en seco de alimentos preparados para animales, hasta 5 toneladas/mes				■
Mataderos		■	■	■
Cultivo y envasado de miel de abejas con fines industriales			*	
Tostaduría u molido artesanal de granos, cereales y otros similares con fines industriales			*	■
ELABORACIÓN DE PRODUCTOS ALIMENTICIOS Y BEBIDAS				
Industria alimentaria y plantas procesadoras de alimentos		■	■	■
Industria licorera y cervecera		■		
Ingenios azucareros		■		■
Elaboración artesanal de productos alimenticios, siempre y cuando tenga acceso a servicios básicos y registro sanitario.				■
Salinas y refinado de sal		■	■	■
Fabricación de queso y yogurt, hasta 5,000 litros/día			■	
Fabricación de queso y yogurt, mas de 5,000 litros/día		■	■	■
Elaboración de dulces, confites y otros similares con fines industriales			*	
FABRICACION DE SUSTANCIAS Y PRODUCTOS QUIMICOS				
Fabricación de abonos químicos		■		
Fábrica abonos organicos				■
Fabricación, formulación o envasado de plaguicidas		■		
Industria de pilas y baterías		■	■	■
Reciclaje de baterías			■	
Industria de pintura, barnices y lacas		■	■	■
Manufactura de productos químicos		■		

SECTOR INDUSTRIA (2 de 2)	CATEGORÍA			
	A	B	C	D
FABRICACION DE SUSTANCIAS Y PRODUCTOS QUIMICOS				
Mezcla y empaque de químicos y agroquímicos		■		
Refinería de Petróleo	■		■	■
Fabricación o distribución de explosivos	■			
Industria Farmacéutica	■		■	■
FABRICACION DE PRENDAS DE VESTIR Y PIEL				
Industria textil	■	■	■	■
Tenerías (Curtido de cueros y pieles)	■			
Reparación y fabricación artesanal de calzado		■	■	■
Fabricación artesanal de artículos de piel y talabartería				■
OTRAS				
Cementeras, producción de cal y yeso		■		
Fábrica de materiales de construcción	■	■	■	■
Fabricación y ensamblado de equipos y maquinarias		■		
Imprentas y Editoriales	■	■	■	■
Industria de neumáticos.	■			
Industria de pulpa, papel y cartón	■	■	■	■
Industria Electrónica		■		
Industria metálica y metalúrgica	■	■	■	■
Parques Industriales y de zona franca	■			
Producción artesanal de cerámicas y similares		■	■	■
Fabricación de colchones y colchonetas que no incluya procesos de elaboración de espuma plástica				■
Talleres de ebanistería artesanales		■	■	■
Industria de muebles		■		
Procesamiento industrial de madera	■	■	■	■
* Proyectos que requieren presentar un PMAA a través del uso de una ficha técnica preestablecida por el Ministerio.				

COMERCIO Y MISCELÁNEOS (1 de 2)	CATEGORIA			
	A	B	C	D
COMERCIO				
Farmacias				
Supermercados				
Ferreterías y similares, siempre que no almacenen sustancias peligrosas				
Laboratorios clínicos y laboratorios ambientales				
Tiendas y comercios varios, siempre que no distribuyan agroquímicos, pesticidas u otras sustancias peligrosas				
Ventas y talleres de mantenimiento de equipo de aire acondicionado y refrigeración				
Empresas fumigadoras				
Estudios fotográficos				
Consultorios médicos y clínicas sin hospitalización, siempre que cuenten con un programa de manejo de residuos médicos				
Talleres de reparación y mantenimiento equipos varios				
Talleres de reparación vehículos de motor, siempre que dispongan de un plan de manejo de aceites usados y otros químicos				
Lavandería en seco y servicios de limpieza				

COMERCIO Y MISCELÁNEOS (2 de 2)	CATEGORIA			
	A	B	C	D
MISCELANEOS				
Ampliación planta física y capacidad productiva		■		
Instalación de verjas perimetrales que no implican otra actividad	■	■	■	■
Sondeos geotécnicos para mecánica de suelos (sin excavaciones)				■
Construcción de gazebos o parques urbanos de uso público	■	■	■	■
Demoliciones menores (generan menos de 1000 m3 de material)				■
Demoliciones que generen más de 1000 m3 de material	■	■	■	■
Construcciones de naves para almacen con una extensión superficial de terreno no mayor de 5,000 m2.				■
Cualquier obra de ingeniería en ecosistemas frágiles	■	■	■	■
Aplicaciones masivas de productos o combinaciones de productos químicos en zonas urbanas		■		



SANTO DOMINGO, REPÚBLICA DOMINICANA
AÑO 2011